

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **011** Fecha: **08 Marzo de 2023 a las 7:00 am** Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2019 00346	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	WILLIAN PERDOMO PEREZ	SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO	Traslado Recurso de Apelacion Art 326 CGP	9/03/2023	13/03/2023
41001 31 10 005 2022 00103	Ordinario	MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ	HERNANDO CHARRY ARIZA	Traslado Excepc de Merito Proc Verbal Art 370 CGP	9/03/2023	15/03/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **08 Marzo de 2023 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

ACTA AUDIENCIA PÚBLICA

En Neiva (H), hoy veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023), siendo el día señalado en auto anterior, programada por LIFE SIZE, el director del proceso se constituyó en audiencia y declaró abierto el acto público, disponiendo, lo siguiente, en el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por WILLIAM PERDOMO PÉREZ contra SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO al que le corresponde la radicación No. 41-001-31-10-005-2019-00346-00.

Aclarando que al proceso de Cesación de Efectos Civiles le correspondió la radicación 41-001-31-10-005-2018-00557-00

A la misma comparecen:

El demandante WILLIAM PERDOMO PÉREZ C.C. 7.713.423

La apoderada de la parte demandante DRA. LEIDY CAROLINA MENDOZA SILVA C.C. 1.081.153.441 y T.P. 290.156 del C.S. de la J.

La demandada SHIRLEY CONSTANZA ACEVEDO PARDO C.C. 36.069.810

El apoderado de la parte demandada DR. JOSÉ ROSARIO CARVAJAL NIÑO C.C. 91.206.362 y T.P. 53.322 del C.S. de la J.

Se declara abierto el acto público.

El despacho deniega recurso de reposición interpuesto por las partes en audiencia anterior de 17 de agosto de 2022, por

cuanto la decisión del Juzgado se ajusta a los parámetros legales, al indicar que los dictámenes periciales se presentaron fuera del término referido en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Sin que se requiera motivación adicional, con fundamento en lo dicho, el Juzgado

RESUELVE:

1.- SE DECLARA infundada la objeción presentada por el apoderado judicial de Shirley Constanza Acevedo Pardo, tendiente a:

A) **Excluir** el inmueble de matrícula inmobiliaria #200-30711 de Neiva, quedando como su valor en el inventario la suma de \$71'330.000.00

B) El valor del automotor de placas HGK queda por \$ 17'400.000.00

2.- SE DECLARA fundada la objeción presentada por el apoderado judicial de Shirley Constanza Acevedo Pardo, tendiente a excluir el vehículo – Moto de placas KXP 94B, y los pasivos por ella presentados, dicho esto quedan excluidos de su inventario.

3.- SE DECLARA fundada la objeción presentada por el apoderado judicial de William Perdomo Pérez, tendiente a excluir el aporte de las cesantías, dicho esto queda excluida de su inventario.

3.- SE APRUEBA el inventario y avalúo presentados por los ex cónyuges con las aclaraciones aquí efectuadas.

Se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que interpuso el apoderado judicial de la demandada.

La secretaría efectué las notificaciones y corra los traslados que fuere menester y remítase el expediente digital al

superior para que se surta el recurso interpuesto.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada esta audiencia y se levanta la sesión.



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



Jeniffer Andrea Bustacara
Asistente social

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA ART. 107 C.G.P.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

41-001-31-10-005-2019-00346-00

FECHA DE LA AUDIENCIA: 23/02/2023

HORA DE LA AUDIENCIA: 08:34 A.M.

JUEZ: JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

DATOS DE LOS ASISTENTES			FIRMAS
APELLIDOS	NOMBRE	CEDULA DE CIUDADANÍA No.	
PERDOMO PÉREZ	WILLIAM	C.C. 7.713.423	LIFE SIZE
MENDOZA SILVA	DRA. LEIDY CAROLINA	C.C. 1.081.153.441 T.P. 290.156	LIFE SIZE
ACEVEDO PARDO	SHIRLEY CONSTANZA	C.C. 36.069.810	LIFE SIZE
CARVAJAL NIÑO	DR. JOSÉ ROSARIO	C.C. 91.206.362 T.P. 53.322	LIFE SIZE



JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA

Juez

◆Contestación demanda y propuesta excepciones -Rad. 2022-00103 -Dda. Luna Daniela Charry -Abg. Miller Osorio M.

Miller Osorio Montenegro <millerosorio@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 15:52

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Miller Osorio Montenegro

Enviado: miércoles, 15 de junio de 2022 1:27 p. m.

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: abogadosoficinajuridica@gmail.com <abogadosoficinajuridica@gmail.com>

Asunto: ◆Contestación demanda y propuesta excepciones -Rad. 2022-00103 -Dda. Luna Daniela Charry -Abg. Miller Osorio M.

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

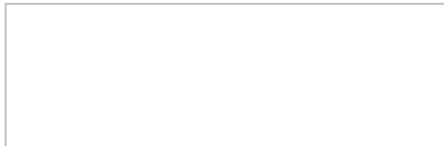
E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL – EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ
DEMANDADO : LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
RADICACIÓN : 41 001 31 10 005 2022 00103 00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPUESTA DE EXCEPCIONES

Abg. Miller Osorio M.-

<http://millerosorio.es.tl/Inicio.htm>



IMPORTANTE: Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen al Abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionado legalmente.

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL – EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ
DEMANDADO : LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
RADICACIÓN : 41 001 31 10 005 2022 00103 00
ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA Y PROPUESTA DE EXCEPCIONES

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda verbal de existencia de la unión marital de hecho instaurada por la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora y proponiendo excepciones de fondo.

✚ Los hechos de la demanda los contesto así:

EL HECHO PRIMERO : No es cierto.
Deberá probarlo la parte actora.

Es temeraria la afirmación de la demandante, por cuanto ella nunca compartió como pareja con el señor HERNANDO CHARRY ARIZA (q.e.p.d.), simplemente tuvo un noviazgo fugaz como los tantos que tuvo el causante, quien vivía solo y sin pareja sentimental estable que se le conociera.

Es falsa la afirmación de la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ de haber compartido techo, lecho, pan y amor con el causante, pues para la época de año 2005, la demandante era estudiante de comunicación social y el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, durante el año 2005 y 2006 estaba compartiendo un amorío con la señorita MARION N., quien era una de las propietarias del restaurante “Luna de Papel”, aclarando que según investigación efectuada por la demandada, la señorita MARION se encuentra actualmente residenciada en Paris – Francia – Europa.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

Por lo anterior, la demandante debe demostrar el vínculo afectivo amoroso continuo y los extremos del mismo.

EL HECHO SEGUNDO : Es parcialmente cierto.
Deberá probarlo la parte actora.

La señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, no convivió con el causante HERNANDO CHARRY ARIZA, lo único que se conoce, es que la señora tuvo un noviazgo fugaz de unos meses y terminó en el año 2016, es decir cinco (5) años antes de su deceso en el año 2021. Ahora, como no hubo convivencia y por ende tampoco mucha intimidad, en razón de ello el señor CHARRY ARIZA no tuvo descendencia con ninguna de sus novias, la única excepción fue la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, derivado del fruto de su amor que tuvo el causante con la señora CLAUDIA LLANOS.

EL HECHO TERCERO : No es cierto.
Deberá probarlo la parte actora.

El señor HERNANDO CHARRY ARIZA vivía solo, no tenía pareja sentimental, en todos sus documentos figura como soltero y no con compañera permanente, como lo pretende hacer creer la demandante engañando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y ahora al Juzgado de conocimiento.

La señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, vivía a parte en otro lugar de la ciudad, diferente al lugar donde vivía arrendado el causante, nótese que habilidosamente la demandante y su representante judicial, aportar como lugar de notificación la nomenclatura de la Oficina de la abogada y nunca han revelado el lugar de residencia de MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, esto para evitar que se pueda investigar con sus vecinos de residencia la verdad de la no convivencia con el causante.

Es de aclarar que la dirección aportada de la Calle 8 No. 4-71 del Edificio Bancolombia, Oficina 406 A de Neiva, corresponden como se indica a una Oficina de abogado y no un lugar de residencia, siendo una situación evidente que la demandante no quiere habilidosamente que se sepa el lugar donde vive o reside por temor que sus mismos vecinos la delaten y no logre demostrar sus atrevidas pretensiones.

EL HECHO CUARTO : No es cierto.
Deberá probarlo la parte actora.

Es temeraria la afirmación de la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, y de demostrarse la falsedad de estos hechos, solicito que tanto la demandante, como sus testigos, con los que dieron declaraciones juramentadas, se compulsen copias ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN por presunto fraude.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>



millerosorio@hotmail.com

Por lo anterior, no es cierto que el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, haya compartido en unión marital, vida estable y permanente, singular y con ayuda mutua o económica y mucho menos comportarse como marido y mujer, prueba de ello es que siempre vivió en arrendamiento y compartía con muchas personas en su vida de soltero, situación que riñe con los argumentos de la demandante, pues que pareja permitiría una vida de Don Juan e infidelidad como la buena vida que se daba el causante en su condición de músico y bohemio.

EL HECHO QUINTO : No es cierto.
Deberá probarlo la parte actora.

Ninguno de sus compañeros de labores en las EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, recuerdan que el señor HERNANDO CHARRY ARIZA haya tenido compañera permanente y mucho menos que la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ haya tenido con el causante más que un amorío fugaz que termino en el año 2016, pues a la demandante casi nunca la vieron con el señor CHARRY ARIZA, mucho menos en los últimos cinco (5) años antes de su deceso, señala la hija del causante que éste tuvo varios noviazgo con otras parejas, incluyendo una compañera de trabajo ROCIO DE LA ESPRIELLA en el año 2017, quien fuera su compañera de trabajo, de la cual se presentan prueba tomadas de la red social del Facebook que mantenía su hija LUNA DANIELA CHARRY LLANOS con su difunto padre, al tanto de ser su confidente en razón a la edad que ya tenía LUNA DANIELA CHARRY para comprender a su padre, pero señala que la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ nunca fue su compañera permanente.

Manifiesta la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, que el día del sepelio la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ se acercó a la única hija del causante y le dijo que ella había sido una de las novias del señor CHARRY ARIZA y que ellos se habían dejado hacia un poco más de dos (2) años, por eso no se entiende porque ahora la demandante cambia su versión en su afán mezquino de reclamar derechos ante La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ahora intenta sacar ventaja de la masa sucesoral si tener derecho a ello.

EL HECHO SEXTO : No es cierto.
Deberá probarlo la parte actora.

Es temeraria la afirmación, toda vez que el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, nunca presentó ante sus amigos y compañeros de trabajo a la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, como compañera permanente o similar, nunca los vieron juntos compartiendo como pareja, porque el señor CHARRY ARIZA tenía muchas pretendientes y siempre manifestó de su soltería, situación que quedo reseñada en su hoja de vida ante LAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA y sus compañeros así lo vieron, que era una persona muy

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>



millerosorio@hotmail.com

amable, buen compañero, pero muy mujeriego, en la actividad de ocio como músico y bohemio.

Ahora, no está demás informar que los tíos de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, como la heredera vivía en otra ciudad, desde el momento que se presentó al sepelio de su padre, sus familiares se pusieron en su contra, diciéndole que como iba a reclamar los bienes de su hermano, es así como ALEXANDER CHARRY ARIZA, se apropió de la llaves del apartamento del causante y le negó la entrega de las llaves a la única heredera, inicialmente con el argumento de tenerla otra tía, que no podía acercarse porque le había dado COVID-19, luego abiertamente le dijo que no se las entregaba y días después en asocio con la demandante MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, ingresaron al apartamento y se alzaron con todos los bienes, a pesar de haber solicitado la imposición de los sellos a la Administradora del Conjunto Residencial donde vivía el causante, pues esta última también se unió a la farsa que estaban levantando y por esa razón de resultar demostrada la falsedad de la demandante, se solicita se le compulsen copia también para que se investigue el actuar de la señora SONIA ISABEL MENDEZ MEDINA, en su condición de Administradora del Conjunto Residencial La Magdalena.

Las pruebas de los mensajes por WhatsApp cruzados con el señor HERNANDO CHARRY ARIZA y su única hija LUNA DANIELA CHARRY LLANOS y las publicaciones hechas en las redes sociales de FACEBOOK.

EL HECHO SEPTIMO : No es cierto.
Deberá probarlo la parte actora.

Es falso que conocieran a la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, como compañera permanente del señor HERNANDO CHARRY ARIZA, pues lo único que tuvieron estas personas fue un noviazgo fugaz que termino en el año 2016, es decir cinco (5) años antes de su deceso, ninguno de los compañeros y amigos afirman que el causante haya convivido con alguien, y mucho menos con la demandante, era una persona sola, con muchas amistades y dedicado en sus tiempos libres a la fotografía y la música, por esa razón no se le conoció pareja sentimental.

Ahora, no está demás aclarar que las únicas personas que afirman que existió una convivencia son los tíos de LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, personas que entraron en mala posición con la heredera desde que se enteraron que ella era la única persona a suceder, pues en su entendimiento pensaban que los bienes de HERNANDO CHARRY ARIZA debían repartirse entre los hermanos y la hija, pero al saber que solo la señorita CHARRY LLANOS tenía derechos se volvieron sus enemigos y por eso es que presuntamente se han aliado con la demandante MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ para defraudar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ahora la sucesión del señor HERNANDO CHARRY ARIZA.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

Nótese que son las personas que pensaban que iban a heredar las que presentaron presuntamente declaraciones falsas ante COLPENSIONES y ahora las aportan en este proceso verbal. Ahora, para informar al Juzgado de conocimiento que ya la ADMINISTRADORA DE PENSIONES inicio la investigación del presunto fraude que orquestan la demandante y sus testigos para acceder a una pensión que no tiene derecho, con las consecuencias penales igualmente para estas personas.

EL HECHO OCTAVO : No es cierto.
Deberá probarlo la parte actora.

Es falso que la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, sea o haya sido la compañera permanente del señor HERNANDO CHARRY ARIZA, no existe prueba de ello, la demanda se basa en las presuntas falsas declaraciones de los testigos que son los mismo familiares que están en contra de que LUNA DANIELA CHARRY LLANOS reciba la masa sucesoral de su difunto padre, pues sus hermanos estaban convencidos que la mitad de los bienes eran de ellos por ser hermanos, desconociendo que la única legítima heredera es la señorita CHARRY LLANOS, pero sus compañeros de trabajo, amigos y vigilantes donde vivía, saben que el señor HERNANDO CHARRY ARIZA vivía solo y no tenía compañera permanente.

EL HECHO NOVENO : Es cierto.

Como única y legítima heredera, la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, inicio el juicio de sucesión de su difunto padre, ante el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, proceso que se adelanta de forma normal en sus etapas procesales.

EL HECHO DÉCIMO : Es cierto.

La única y legítima heredera, es la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS. El señor HERNANDO CHARRY ARIZA no tuvo descendencia después del nacimiento de su heredera.

➤ EN CUANTO A LAS DECLARACIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas, por las siguientes razones:

PRIMERA : Me opongo.

No existe prueba que demuestre que el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, hayan convivido en ningún momento con la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, especialmente desde el 13 de marzo de 2005 y hasta el 14 de julio de 2021, más aún cuando la persona que solicito el servicio fúnebre fue el señor ALEXANDER CHARRY ARIZA, aclarando que la demandante solo se presentó tiempo después a la sala de velación y posteriormente al cementerio.

Abg. Miller Osorio M.



millerosorio@hotmail.com

Para la fecha del deceso del señora HERNANDO CHARRY ARIZA, su hija y heredera intento ingresar al apartamento que duro aproximadamente un mes solo, pero la Administradora le negó el ingreso con el argumento que no la conocía y que solo el hermano del causante podía entrar por ser la persona que tenía las llaves, al exigirle las llaves la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, el señor ALEXANDER CHARRY ARIZA se las negó y le confirió que el señor HERNANDO CHARRY ARIZA vivía solo y que las llaves las tenía una tía que tenía el COVID-19, días después el tío de la heredera presuntamente se puso de acuerdo con la Administradora del Conjunto Residencial y dejaron ingresar a la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ con la llaves que el entrego ALEXANDER CHARRY ARIZA, alzándose con todos los bienes que allí existían y que hasta el momento se han negado a entregar a la legítima heredera, señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.

Por lo anterior, me opongo a que se declare la Unión Marital de Hecho, por no existir pruebas que así lo ameriten, tampoco existir fechas ciertas e indiscutible del presunto inicio del vínculo marital y si fue de forma continua e ininterrumpida, pues se basan en testimonios de personas que persiguen un interés económico y particular en el presente proceso y ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.

SEGUNDA : Me opongo a la declaración.

Es un derecho constitucional y procesal el que tiene la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS de acudir a la administración de justicia y ejercer su derecho de defensa y contradicción, aportando prueba que desvirtúan la presunta mala intención y temeridad de la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, por lo que se solicita igualmente se condene en costas por adelantar un litigio basado y sustentado presuntamente en mentiras y falsedades.

✓ Contra las pretensiones de la demanda propongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES

I.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

 HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN:

La señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, no puede acudir al aparato judicial, sin tener suficientes pruebas para demostrar la presunta Unión Marital de Hecho, con el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, con el único propósito de buscar un beneficio en la liquidación de la sociedad patrimonial de hecho, cuando los bienes del causante corresponden por derecho sucesora a la única y legítima dueña, la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.

II.- MALA FE y TEMERIDAD

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

 HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN:

La señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, deberá demostrar la convivencia continúa e ininterrumpida con el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, pues su vínculo amoroso termino en el año 2016 y solo continuaron siendo amigos, en razón a ello fue que para el año siguiente de 2017 comenzó el romance con su compañera de trabajo y de conjunto residencial ROCIO DE LA ESPRIELLA con la persona que estuvo durante tres (3) años continuos, ahora con la inevitable llegada de la pandemia hubo un alejamiento y posterior terminación del vínculo afectivo con quien fue su última novia conocida por sus amigos y compañeros de trabajo, por esa razón se discute los argumentos de la demandante, quien no convivio en ningún momento con el causante, quien siempre permaneció soltero y sin compañera permanente hasta el momento de su fallecimiento.

Igualmente está demostrado que la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ nunca estuvo asistiendo en sus últimos días al causante, prueba de ello está consignado en la historia clínica del señor HERNANDO CHARRY ARIZA, que la única persona que daba el consentimiento de los procedimiento era el hermano ALEXANDER CHARRY ARIZA y quien sirve de testigo de las presuntas falsedades de la demandante, aclarando que la familia del causante nunca le informo a la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS del grave estado de salud en el que se encontraba su padre y de su deceso, pues a pesar de escribir por las redes sociales el padre no le contestaba por esta inconsciente y en la UCI, siendo a través de otras personas que la hija se enteró que su padre había muerto.

No se quiere dejar pasar el hecho que el hermano ALEXANDER CHARRY ARIZA, junto con sus hermanos consideraban que por el hecho de que la hija LUNA DANIELA CHARRY ARIZA viviera en otra ciudad, no tenía derecho a los bienes de su padre, pues estos como se lo mencionaron a la única heredera, también se consideran dueños de los bienes del causante y desconocen el derecho legal que le corresponde a LUNA DANIELA, quedando demostrado el presunto interés que tienen ahora de declarar a favor de la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ y en contra de la única hija del señor HERNANDO CHARRY ARIZA.

III.- EXCEPCIÓN GENÉRICA o INNOMINADA

 HECHOS QUE LA FUNDAMENTAN:

Previamente a dilucidar sobre las defensas más adelante reseñadas, y ante la evidencia de hechos constitutivos de una excepción que a la postre se traduce en la improsperidad de la demanda y que merece reconocimiento oficioso del Despacho a su digno cargo, conforme al mandato contenido en el artículo 282 del Código General del Proceso.

Todas las excepciones que se logren probar durante el trámite procesal de la demanda ordinaria y solidaria con las anteriores excepciones.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Como se ha venido demostrando, el señor HERNANDO CHARRY ARIZA solo tuvo un amorío fugaz con la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, como lo hizo con otras tantas damas que conocieron en vida al causante, prueba de ello fue que para el año 2005 y 2006 tuvo romance con la señorita MARIOM N. quien fuera dueña del restaurante Luna de Papel que funcionaba cerca de las instalaciones de Bomberos de Neiva.

Igualmente, en los documentos que el causante diligencio y que hacen referencia al mismo, no figura en ninguna parte la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, siempre figuraba con soltero y la beneficiaria era su hija LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, como se relacionara a continuación:

Con el vínculo que tuvo en las EPS CAFESALUD, según formulario No. 3680997 del 28 de noviembre de 2006, consigno que era “Soltero” y que la afiliación de los beneficiarios era su única hija LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, en el formulario no aparece la demandante desvirtuando el presunto vínculo afectivo y amoroso a que la señora BELLO MARTINEZ hace referencia en su escrito de demanda.

En la hoja de vida que presenta el causante en formato único para persona natural, solo relaciona a su hija LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, en ningún momento cita vínculo de unión marital de hecho y tampoco cita a la demandante, situación que desvirtúa los argumentos de la demandante, pues el señor HERNANDO CHARRY ARIZA no consigna tener compañera permanente en el formato.

En el formato de talento humano de LAS CEIBAS – EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, igualmente consigna que es soltero, en ningún momento señala estar en unión marital de hecho, tampoco cita a la demandante, prueba que consolida los argumentos de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS y desvirtúa los hechos del escrito principal.

Durante la permanencia del señor HERNANDO CHARRY ARIZA en la CLINICA UROS y antes de su deceso, los médicos solicitaron autorización para los procedimientos y estos siempre fueron autorizados por el hermano ALEXANDER CHARRY ARIZA, quien era la persona que lo asistía, pero no mencionan a la demandante MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, ni como acompañante del paciente o compañera permanente, dejando claro que la señora BELLO MARTINEZ nunca lo asistió ni en su lecho de muerte, porque no eran pareja y tampoco compartían como compañeros permanentes, desvirtuando los argumentos de la demandante que señala que la unión marital estuvo hasta el día de su deceso.

En los apartes de la historia clínica los médicos tratantes de la CLINICA UROS, consignaron:

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>



millerosorio@hotmail.com

“SE HABLA TELEFÓNICAMENTE CON FAMILIAR ALEXANDER CHARRY (HERMANO), SE LE COMENTA EL ESTADO ACTUAL DEL PACIENTE, DICE ENTENDER Y COMPRENDER, SE LE EXPLICA QUE EL PACIENTE DEBE SER ENTUBADO, EL FAMILIAR ACEPTA EL PROCEDIMIENTO”.

...

“SE EXPLICA A FAMILIA GRAVEDAD Y ALTA PROBABILIDAD DE MUERTE EN EL PROCEDIMIENTO, ELLOS DICEN ENTENDER Y ACEPTAN (HERMANO).

...

SERVICIO: UCI

GUILLERMO ANDRES GONZALEZ DIAZ – ESPECIALIDAD: MEDINA INTERNA

S.SUBJETIVO: SE LE DA INFORMACIÓN AL SEÑOR ALEXANDER CHARRY (HERMANO), DICE ENTENDER Y COMPRENDER.

H.OBJETIVO: SE LE DA INFORMACIÓN AL SEÑOR ALEXANDER CHARRY (HERMANO), DICE ENTENDER Y COMPRENDER.

ANALISIS: SE LE DA INFORMACIÓN AL SEÑOR ALEXANDER CHARRY (HERMANO), DICE ENTENDER Y COMPRENDER.

PLAN: SE LE DA INFORMACIÓN AL SEÑOR ALEXANDER CHARRY (HERMANO), DICE ENTENDER Y COMPRENDER.

Nótese que la única persona que asistió al señor HERNANDO CHARRY ARIZA fue su hermano ALEXANDRE CHARRY ARIZA, en ninguno de los apartes aparece la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ a pesar de señalar en la demanda que fue su compañera hasta el momento de su deceso, ahora, si era la compañera permanente del causante, porque razón nunca intervino en la CLINICA UROS y fue su hermano el que autorizo todos los procedimientos y no la demandante.

- ✓ De otro lado se tiene también evidencia que la demandante no era la compañera permanente del causante en los siguientes documentos:

Certificado del Director Administrativo de Talento Humano, señor OVIDIO SERRATO SERRATO, quien en certificación fechada el 26 de enero de 2022, señala que no se encontró documento que el causante fuer casado o tuviera unión marital de hecho, en la historia laboral del señor HERNANDO CHARRY ARIZA decía que era soltero.

La Coordinadora de Afiliaciones y Subsidio de Comfamiliar del Huila, YAZMIN OSPINA GAITAN, el pasado 24 de agosto del 2021, certifico que el señor HERNANDO CHARRY ARIZA estaba afiliado y la única persona que aparecía como beneficiaria, era la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>


millerosorio@hotmail.com

Igualmente certifico que LUNA DANIELA CHARRY LLANOS era la beneficiaria del causante, figuraba como hija en la base de datos, nótese que la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ no figura con vinculo con el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, al no tener ningún vinculo y por ende se desvirtúa que fuera la compañera permanente del citado señor CHARRY ARIZA.

En el Certificado de Afiliación a la EPS MEDIMAS, la única persona que figura como beneficiaria del señor HERNANDO CHARRY ARIZA, es la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, la información de la base de datos de la EPS en ningún momento registra el nombre de la demandante, situación que da más certeza que señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ no fue y tampoco era al momento de su fallecimiento del causante su compañera permanente, desvirtuando de esta forma los argumentos presuntamente falsos y mal intencionados en procura de un fin económico que no le corresponde a la parte actora.

Mediante declaración juramentada con fines extraprocesales, el señor YEISON ALFREDO ARIZA PUENTES, señaló que el señor HERNANDO CHARRY ARIZA fue su sobrino y le ayudaba económicamente a su hija LUNA DANIELA CHARRY LLANOS y que su estado civil era SOLTERO, no contrajo matrimonio civil, ni por rito católico y tampoco tenía compañera permanente.

En declaración juramentada del señor HECTOR ELISIO LLANOS MEDINA, manifestó conocer al señor HERNANDO CHARRY ARIZA, que sabía que respondía económicamente por su hija, LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, hasta el momento de su fallecimiento, que era de estado civil SOLTERO, no contrajo matrimonio y tampoco tenía compañera permanente.

En declaración juramentada de JOSE ALBEIRO PUENTES, señaló que conoció al señor HERNANDO CHARRY ARIZA durante tres (3) años, por ser guardia de seguridad en el Conjunto Residencial La Magdalena, que conoció que el señor CHARRY ARIZA era soltero y que no convivía con nadie en el conjunto residencial hasta el momento de su fallecimiento el 14 de julio de 2021, que conoció a la única heredera LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.

En la publicidad de Funerales Los Olivos, informando las honras fúnebres del señor HERNANDO CHARRY ARIZA, solo mencionan a sus hermanos, el bar PullThe Plug y demás familiares, pero no a la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, aclarando que el funcionario de la casa de velación señaló que la persona que había solicitado los servicios exequiales había sido el hermano ALEXANDER CHARRY ARIZA y no la demandante.

No está demás informar, que el señor ALEXANDER CHARRY ARIZA y sus hermanos nunca enteraron del estado de salud del causante a su única hija, y la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS solo se enteró del deceso de su padre a través de otros familiares.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>



millerosorio@hotmail.com

Igualmente, la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS interpuso denuncia ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que investigaran el presunto fraude en que está haciendo incurrir la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ que, con prueba falsas de sus familiares, especialmente de su tío ALEXANDER CHARRY ARIZA estaban buscando una mesada pensional a favor de la demandante, a pesar de existir pruebas que demostraban que no eran compañeros permanentes.

Cuando recibo la historia laboral del señor HERNANDO CHARRY ARIZA por parte de LAS CEIBAS – EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS amplio su denuncia aportando nueva pruebas y es así como la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, inicia la investigación la cual se encuentra en curso y con reserva de información bajo el radicado No. 2021_11800685 del 5 de octubre del 2021, insistiendo que ya comenzó la AFP del Estado a recaudar pruebas y recepcionar entrevistar de los testigos aportados.

Fue deseo personal de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, hacer un recuento de lo sucedido en la vida de su difunto padre, el cual anexo a la presente por petición de la misma.

Igualmente se aportan fotografías, conversaciones y mensajes tomados de las redes sociales WhatsApp y Facebook del señor HERNANDO CHARRY ARIZA con su hija y las diferentes novias que tuvo durante su vida y hasta los últimos meses antes de su deceso.

Fotografías con la última novia que tuvo del periodo del año 2017 y hasta 2020, con la señorita ROCIO DE LA ESPRIELLA, persona que vivía en el mismo conjunto residencial del causante.

Conversaciones y/o mensajes de apoyo de amigos por el noviazgo que mantuvo el señor HERNANDO CHARRY ARIZA con la señorita ROCIO DE LA ESPRIELLA.

Fotografías del causante con diferentes amigas que compartían con HERNANDO CHARRY ARIZA durante su vida de soltero y cuando visitaba el Bar PullThe Plug donde disfrutaba de la música metálica.

Fotografías de amigas y novias del señor HERNANDO CHARRY ARIZA del año 2017 al 2020, antes de la pandemia, cuando el Gobierno Nacional ordenó el confinamiento total y se hizo más notable la soltería del causante, nótese que la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ no aparece en ninguna de esta fotografías a pesar de manifestar en su escrito de demanda que era la compañera permanente del señor CHARRY ARIZA.

Cruce de mensajes entre el señor HERNANDO CHARRY ARIZA y su hija LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, quien por su edad se había convertido en su confidente y en razón de ello es que se opone a las presuntas mentiras de la demandante, toda vez que el causante

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>



millerosorio@hotmail.com

siempre le manifestó y demostró a su hija que permanecía soltero y no tenía ningún vínculo amoroso estable, como tampoco nunca le menciono que conviviera o fuera el compañero permanente de la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, pues la última novia de la que el señor CHARRY ARIZA le comento a su hija, fue una compañera de trabajo de nombre ROCIO DE LA ESPRIELLA que vivía también el mismo conjunto residencial y la relación se mantuvo desde el 2017 y hasta el 2020, cuando comenzó la pandemia y se terminó el afecto en razón a su propósito de soltero empedernido.

OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

En mi condición de apoderado de la parte demandada LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, me permito manifestar que presentamos oposición a todas las pruebas aportadas por la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, especialmente en las que seguidamente se enuncian:

Las declaraciones juramentadas de los señores ALEXANDER CHARRY ARIZA, PAOLA CHARRY ARIZA, DAVID ESCANDON ARIZA e IVAN JOSE VANEGAS LUNA, por lo que deben comparecer a convalidar su declaración ante audiencia que fije el juzgado de conocimiento.

Las fotografías aportadas como pruebas no corresponden a las fechas que señala la demandante, todas vez que fueron tomadas en el año 2016 y años después, toda vez que a partir del año 2017, el señor HERNANDO CHARRY ARIZA no tenía vínculo amoroso con la demandante y la novia del causante era la señorita ROCIO DE LA ESPRIELLA, quien era igualmente compañera de trabajo y residía en el mismo conjunto residencial del señor CHARRY ARIZA, por esa razón se desconocen las fotografías aportadas como pruebas, pues no demuestran la fecha de la captura del registro fotográfico y las fechas que allí aparecen fueron acomodadas por la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ para su propio beneficio.

El certificado exequial no es prueba para demostrar la convivencia o vínculo marital con el causante, fue tomado por el señor HERNANDO CHARRY ARIZA y vínculo a los señores ALEXANDER CHARRY ARIZA y la demandante, pero no se puede tomar que desde la fecha que se tomo el servicio sea prueba suficiente para demostrar que la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ fuera la compañera permanente del causante y mucho menos los extremos procesales a que hace referencia el escrito principal.

En cuanto al servicio que presta el Grupo Previred Colombia S.A.S. corresponden a un servicio adicional o complementario y no vinculante a la EPS, en dicho servicio se puede vincular a cualquier persona, diferente al grupo o núcleo familiar, puede ser por un servicio o un favor que se le hace a un tercero, pero ello no demuestra que este

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

documento sea prueba para demostrar parentesco, vinculo marital, amoroso y mucho menos que sean compañeros permanentes.

El documento que enviaron a la Administradora y/o propietaria del inmueble fue presuntamente con la participación y autorización del señor ALEXANDER CHARRY ARIZA, quien fue la persona que pagó los cánones de arrendamiento después del deceso del causante, pero los recibos los hicieron a nombre de la demandante para buscar un beneficio y demostrar una situación contraria a la realidad de lo sucedido y con el propósito de poder alzarse con los bienes que habían en el apartamento y al que no dejaron ingresar a la hija y después con el asocio de la Administración del Conjunto Residencial La Magdalena se alzaron con los bienes a pesar de existir petición de no entregar los bienes del padre de la heredera a personas diferentes a ella.

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales:

A.- DOCUMENTALES:

1. Las aportadas a la demanda principal.
2. Formato de afiliación a la EPS Cafesalud
3. Hoja de vida persona natural
4. Formato de información personal del trabajador de la Oficina de Talento Humano
5. Historia clínica expedida por la Clínica Uros del ingreso, tratamiento y servicio prestado
6. Certificación del Director Administrativo de Talento Humano de Las Ceibas
7. Certificado de la Coordinadora de afiliaciones y subsidio de Comfamiliar
8. Certificado de la Coordinadora de afiliaciones y subsidio de Comfamiliar
9. Certificado de afiliación a Medimas EPS
10. Declaración juramentada del señor Yeison Alfredo Ariza Puentes ante el Notario Primero de Neiva.
11. Declaración juramentada del señor José Albeiro Puentes ante el Notario Primero de Neiva.
12. Declaración juramentada del señor Héctor Elisio Llanos Medina ante el Notario Primero de Neiva.
13. Publicidad de las honras fúnebres de Funerales Los Olivos
14. Denuncia ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
15. Ampliación de la denuncia y aporte de nuevas pruebas ante la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
16. Respuesta del radicado de la denuncia de Colpensiones.
17. Relato de los hechos efectuado por Luna Daniela Charry Llanos.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

18. Fotografía y comentarios de felicitaciones por el noviazgo con Rocio de La Espriella tomados del Facebook del causante (3 folios).
19. Fotografías del causante con su diferentes amigas y actividades en el Bar de su preferencia, donde compartía con su amigas y novias (5 folios)
20. Cruce de mensajes entre el causante y su hija (17 folios)
21. Las que se aporten o recauden en las etapas procesales del presente litigio.
22. Derecho de petición solicitando copia del expediente de la investigación que se sigue en contra de la señora María Jimena Bello Martínez.
23. Derecho de petición a la empresa de Seguridad Surcolombiana, solicitando las minutas de ingreso e información de quien residía con el señor Hernando Charry Ariza.
24. Derecho de petición solicitando a las Empresas Públicas de Neiva – Las Ceibas, que aporten al expediente copia del archivo que contiene la hoja de vida del señor Hernando Charry Ariza.
25. Solicitud de ingreso al apartamento del causante y prohibición de entrega de los bienes a personas diferentes de la heredera.

B.- TESTIMONIALES:

Se solicita al Juzgado el recaudo de los siguientes testimonios, con el propósito de demostrar que el señor HERNANDO CHARRY ARIZA era soltero, no tenia compañera permanente, no convivía con ninguna persona, era una persona de muchas amigas y novias, como también quien fue la última novia hasta el año 2020 y que la demandante nunca compartió como pareja y mucho menos fue la compañera permanente del señor CHARRY ARIZA.

1. YEISON ALFREDO ARIZA PUENTES, identificado con la C.C. No. 7.706.951, se puede citar en la Calle 22 A Sur No. 24-21 del barrio Canaima de Neiva. Tel. 310 569 2190. Correo electrónico: puentesyeison0@gmail.com
2. JOSE ALBEIRO PUENTES, identificado con la C.C. No. 7.710.636, se puede citar en la Calle 48 No. 26-09 del barrio Villa Cecilia de Neiva. Tel. 322 304 5707. Correo electrónico: joalpus@gmail.com
3. HECTOR ELISIO LLANOS MEDINA, identificado con la C.C. No. 7.719.220, se puede citar en la Carrera 27 B No. 53-02 del barrio Quintas de San Luis Norte de Neiva. Tel. 311 844 4490. Correo electrónico: hectorllanos81@hotmail.com
4. OVIDIO SERRATO SERRATO, identificado con la C.C. No. 12.136.317, se puede citar en la Calle 6 No. 6-02 de Neiva. Tel. 350 453 5781. Correo electrónico: asesor.talentohumano@lasceibas.gov.co

Abg. Miller Osorio M.



millerosorio@hotmail.com

5. CLAUDIA MILENA LLANOS MEDINA, identificada con la C.C. No. 36.065.898, se puede citar en la Calle 120 No. 28-18 del barrio Bosques de Payados en Florida Blanca, Santander. Tel. 316 660 7793. Correo electrónico: llanosmedina78@gmail.com
6. ANTONIO SALINAS, se puede citar en la Calle 26 No. 5 W – 14 del Conjunto Residencial La Magdalena de Neiva, en la caseta de vigilancia e ingreso al conjunto residencial. Señalo no tener correo electrónico, pero concurrir al juzgado en el momento que sea citado a declarar.

C.- INTERROGATORIO DE PARTE

Muy respetuosamente solicito al Despacho se sirva fija fecha y hora para que comparezca la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, para que absuelva interrogatorio de parte que formularé personalmente o en sobre cerrado, sobre los hechos de la presente demanda, la contestación de la misma y las excepciones planteadas.

La citación se puede hacer en la Oficina de la apoderada de la Calle 8 No. 4-71, Oficina 406 A del Edificio Bancolombia de Neiva, teniendo en cuenta que en su escrito de demanda no da a conocer su lugar real de residencia o al correo electrónico: mariajimenabello@gmail.com, solicito se habilite la sala de audiencias del juzgado para el recaudo de esta prueba, esto para que la citada a interrogatorio pueda asistir a la audiencia sin ningún contratiempo.

D.- DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito citar y hacer comparecer, para que en el día y hora señalado por su Despacho, a la demandada, señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, para que de manera voluntaria absuelva el cuestionario que personalmente le formularé. Se puede citar en la Carrera 1 H No. 4-45, dirección del suscrito apoderado, teniendo en cuenta que la mencionada tiene su domicilio en la ciudad de Florida Blanca –Santander. Tel. 3187743106. Correo electrónico: lunitacharry2813@hotmail.com

E.- NEGACIÓN DE LA PRUEBA TESTIMONIAL

Solicito se niegue la prueba TESTIMONIAL solicitada por la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, pues a pesar de ser la demandante, también solicita se recaude su testimonio.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

F.- TACHA DE TESTIGOS

De igual modo encajan en lo preceptuado en el artículo 211 del Código General del Proceso, por tratarse de unos testimonios sospechosos y parcializados al ser la declarante evidentemente familiar de la demandante, por lo que solicito se tachen como sospechosos los testimonios de ALEXANDER CHARRY ARIZA, LILI PAOLA CHARRY ARIZA, JOSE DAVID ESCANDON ARIZA y se decidan al momento de valorar la prueba para dictar sentencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento este contenido con lo establecido en el artículo 96 y 100 y ss. del Código General de Proceso.

PETICION

Sírvase Señor Juez, tramitar las excepciones y valorando las pruebas, solicito muy respetuosamente, se sirva declarar probadas las excepciones, condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

CONFESION

Si a partir de ahora espontáneamente LA DEMANDANTE, por sí mismo o por medio de apoderado confiesa judicialmente hechos, como ya lo hicieron en su demanda, le ruego Señor Juez que aquellas confesiones se tengan como prueba de mis asertos.

NOTIFICACIONES

La parte demandante y demandada, en las direcciones aportadas en el escrito principal. Es de aclarar que desconozco los correos electrónicos de la parte demandada y sus apoderados.

AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA

Conforme al Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, el CPACA y la Ley 2080 de 2021, AUTORIZO, que las notificaciones al suscrito apoderado, se surtan a través de los siguientes correos electrónicos: millerosorio@hotmail.com / abg.millerosorio@gmail.com o en su defecto a la dirección física de la Carrera 1 H No. 4-45, Primer Piso del barrio San Pedro de la ciudad de Neiva. Tel. 312 477 1007 – 310 334 2772.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>


millerosorio@hotmail.com

NOTA: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con el presente mensaje de datos, manifiesto que desconozco el correo electrónico de los demandados.

Cordialmente,



MILLER OSORIO MONTENEGRO
C.C. 85.454.042 de Sta. Mta.
T.P. 164.227 del C.S.J.
Date: XV-VI-MMXXII

Abg. Miller Osorio M.
Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

Doctor
JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REFERENCIA : VERBAL – UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ
DEMANDADO: LUNA DANIELA CHARRY LLANOS y Otros.
RADICADO : 41-001-31-10-005-2022-00103-00



ASUNTO : PODER

LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, mayor de edad, vecina de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.044.640, en mi condición de única heredera del causante HERNANDO CHARRY ARIZA, comedidamente manifiesto a usted, Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero PODER especial, amplio y suficiente al Dr. MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, con correo electrónico: millerosorio@hotmail.com, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de la referencia, presente y solicite pruebas, proponga excepciones y todas las acciones en caminadas a demostrar la verdad y defender mis derechos personales y patrimoniales, vulnerados con la demanda que interpone la parte demandante.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que tanto la información suministrada como los documentos aportados, están bajo mi entera y total responsabilidad.

Mi apoderado está facultado para transigir, desistir, tramitar, aportar, conciliar, sustituir, recibir, reasumir y demás facultades propias del cargo.

Ruego Señor Juez, conferirle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Luna Daniela Charry Llano
LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
C.C. No. 1.193.044.640

Acepto *[Firma]*
MILLER OSORIO MONTENEGRO
T.P. No. 164.227 del C.S.J.
C.C. No. 85'454.042 de Sta. Mta.

Msgr

Notaria Tercera	
Bucaramanga (Sder)	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
La Notaria Tercera del Circulo de Bucaramanga Sder Certifica que el anterior escrito dirigido a , fue presentado personalmente por	
CHARRY LLANOS LUNA DANIELA	
Quien se identifico con la C.C. 1193044640	
y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
Bucaramanga Sder , 2022-06-02 17:02:17	
X <i>Luna Daniela Charry</i> FIRMA	
NOTARIA TERCERA	CHARRY LLANOS LUNA DANIELA



Cód. Verificación
cpdqg





Agua territorio
de vida

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TALENTO HUMANO DE
LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS NEIVA E.S.P.

CERTIFICA:

Que el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.697.483 expedida en Neiva (H), estuvo vinculado a esta Entidad mediante contrato a término indefinido desde el 18 de diciembre de 1997 hasta 14 de julio de 2021 desempeñó el cargo de Asistente Administrativo.

Que esta dependencia no encontró documento alguno que acredite que el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, (Q.E.P.D) fuera casado o tuviera unión marital de hecho, ya que en su historia laboral dice era soltero.

Este certificado se expide hoy 26 de enero 2022


OVIDIO SERRATO SERRATO
Director Administrativo Talento Humano

Calle 6 No. 6-02 Neiva – Huila
Tels. 8725500 Fax 8712130 – 116
E-mail: info@epneiva.gov.co
www.lasceibas.gov



**LA COORDINADORA DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO
DE COMFAMILIAR HUILA****CERTIFICA QUE:**

El señor **HERNANDO CHARRY ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.697.483**, se encuentra afiliado a esta Entidad en la modalidad de **SUBSIDIO EN DINERO** por intermedio de la empresa **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP** Nit No. **891.180.010** con fecha de ingreso el día 19 de Octubre de 1998 y tiene como Beneficiarios a:

Tipo Documento	Número Documento	Nombre de Beneficiario	Prentesco	Categoría
Tarjeta De Identidad	1.193.044.640	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS	HIJO	B

Dicha certificación se expide a los 24 días del mes de Agosto del año 2021.

Atentamente,

YAZMIN OSPINA GAITAN
COORDINADORA AFILIACIONES Y SUBSIDIO



**LA COORDINADORA DE AFILIACIONES Y SUBSIDIO
DE COMFAMILIAR HUILA**

CERTIFICA QUE:

LUNA DANIELA CHARRY LLANOS identificada con tarjeta de identidad No **1.193.044.640** se encuentra **ACTIVO** desde el día 22 de Junio del 2004 como beneficiario **HIJO** de el señor **HERNANDO CHARRY ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía No. **7.697.483**.

Dicha certificación se expide a los 24 días del mes de Agosto del año 2021.

Atentamente,

YAZMIN OSPINA GAITAN
COORDINADORA AFILIACIONES Y SUBSIDIO



Certificado de Afiliación

La Señora LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, identificada con Cédula Ciudadanía 1.193.044.640, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	HERNANDO CHARRY ARIZA	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	7697483	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Estado actual:	VIGENTES	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Fecha de retiro:	
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Neiva
Dirección actual de residencia:	CALLE 18 5 38	Depto. Residencia:	HUILA
Teléfono actual de residencia:	8745854		

Documento Aportante

891180010

Razón Social Aportante

EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA ESP

Fecha Inicio

01/07/2017

Fecha Fin

Información del Beneficiario:

Afiliado Beneficiario:	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS	Tipo de afiliado:	BENEFICIARIO
Número de identificación:	1193044640	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Estado actual:	VIGENTES	Fecha de retiro:	
Parentesco Beneficiario:	HIJO	Municipio residencia:	Neiva
Dirección actual de residencia:	CALLE 53 27-07	Depto. Residencia:	HUILA
Teléfono actual de residencia:	3154767548		

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 29 días del mes de Julio de 2021, a solicitud del interesado.

****INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION****

**SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55**

CORDIALMENTE

Jose Alexander De Los Reyes Aldana

Gerente de Operaciones

Elaboro: Cindy Nohraina Diaz Losada

MATERIAL PROBATORIO

mi papá Hernando Charry Ariza nunca tuvo compañera permanente

yo, Luna Daniela Charry llanos, identificada con cédula 1193044640 de Neiva, manifiesto que mi padre Hernando Charry Ariza nunca tuvo compañera permanente como dice esa señora María Jimena bello Martínez. Eso es falso ella fue una novia que tuvo hace años atrás, esa relación de novios había terminado hace varios años atrás ya que la última novia que tuvo mi padre fue Rocío de la Espriella está última novia fue novia desde el 2017 al 2020 aproximadamente. Después de Rocío no volvió a tener novias, y también llegó el COVID menos tuvo novias por qué a todo el mundo nos tocó quedarnos en casa, Rocío la última novia que tuvo mi padre fue compañera de trabajo de mi padre ahí se conocieron en el trabajo.

así que esa señora María Jimena bello Martínez fue una de las novias que tuvo mi padre. Nunca convivió, con mi padre nunca fue compañera permanente de mi padre. Esa señora se está valiendo de la ocasión es que mi padre la siguió tratando como amiga, puesto que eso es normal ya que así era mi padre el terminaba un noviazgo y seguía siendo amigo de las exnovias. Entonces la última exnovia Rocío de la Espriella, y todas las demás novias anteriores y amigas de mi padre también podrían decir que fueron compañeras permanentes de mi padre ya que ellas también tienen fotos con mi padre y es lógico que mi padre en algunos momentos pues llevaba las novias al apartamento donde vivía eso es normal de los noviazgos, mi padre le encantaba la fotografía, por eso esa señora tiene varias fotos, así como mi padre e igualmente se tomaba varias fotos con amigos de el y le gustaba tomar fotos a cualquier cosa, que el viera, ejemplo le tomaba fotos a perritos de la calle, pajaritos, naturaleza, así como el bar de metal y rock que el frecuentaba en la ciudad de Neiva, el era un amante a las fotografías ya que el era diseñador gráfico. aclaro esa señora María Jimena bello Martínez dice que su relación empezó desde marzo 2005, es tan mentirosa, puesto que mi padre en ese momento la novia de ese tiempo era Marion, está señora que acabo de mencionar en ese tiempo tenía un restaurante bar llamado luna de papel ubicado cerca a bomberos de Neiva, también fue compañera de estudio del colegio campestre de Neiva dónde estudió mi padre el bachillerato, esto lo sé por qué mi padre me comentó muchas cosas de la vida de el también manifiesto que mis tíos están prestándose para esta falsedad, anexo pruebas para demostrar que esa señora María Jimena bello Martínez nunca fue compañera permanente de mi padre Hernando Charry Ariza, ya que mi padre siempre fue un hombre soltero, vivía solo, sin ninguna compañera permanente. amaba la soledad mi padre.

Att: Luna Daniela Charry Llanos
C.C 7.193044640 de Neiva



NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES
Acta de declaración No. 03201 / 2021

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las **3:44 P.M.** del **22 de SEPTIEMBRE de 2021**, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **YEISON ALFREDO ARIZA PUENTES**, quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **7.706.951** expedida(s) en **NEIVA-HUILA** con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): .- -----

PRIMERO.- Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(es) es(son) **YEISON ALFREDO ARIZA PUENTES** tengo(emos) **43 AÑOS DE EDAD**, de estado civil **UNION LIBRE**, natural(es) de **BOGOTA D.C.**, domiciliado(a)(s) en la **CALLE 22 A SUR NUMERO 24-21 BARRIO CANAIMA**, del municipio de **NEIVA - HUILA**, Móvil **310-5692190**, Ocupación **INDEPENDIENTE**-----

SEGUNDO. - Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que conocí de vista, trato y comunicación al señor **HERNANDO CHARRY ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7697483** de toda la vida, porque es mi sobrino.- -----

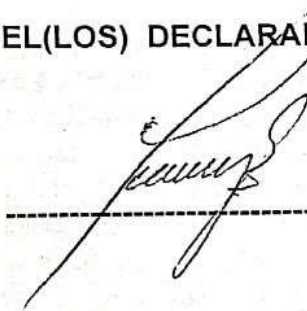
TERCERO. - Que es un hecho cierto y verdadero que mi sobrino **HERNANDO CHARRY ARIZA**, respondía económicamente y en todo sentido de su hija **LUNA DANIELA CHARRY LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía número **1.193.044.640** expedida en **NEIVA HUILA**, hasta el día de su fallecimiento, el cual ocurrido el día **14 de JULIO de 2021**,-----

CUARTO. - Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que mi sobrino **HERNANDO CHARRY ARIZA**, era de estado civil **SOLTERO**, no contrajo matrimonio civil, ni por el rito católico, y tampoco tenía compañera permanente y no sabemos de la existencia de otros hijos reconocidos, por reconocer, legítimos, ni extramatrimoniales, ni adoptivos o en proceso de adopción y desconozco que existan personas con mayor o igual derecho al beneficiario quien reside en la **CALLE 120 NUMERO 28-18 BARRIO BOSQUES DEL PAYADOR** en **BUCARAMANGA- SANTANDER**-----

Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento. - -----

Derechos Notariales: \$13.800, 00 IVA: \$2.622, 00 Total: \$16.422,00.- -----

EL(LOS) DECLARANTE (S),



7-706-951


LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO PRIMERO NEIVA



Notaría 1
Neiva - Huila



NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES
Acta de declaración No. 02153 / 2022

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las **08:23 A.M.** del **09 de JUNIO de 2022**, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) quien(es) dijo(eron) ser **JOSE ALBEIRO PUENTES**, quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **7.710.636** expedida(s) en **NEIVA**, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): -----

PRIMERO: Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(es) es(son) **JOSE ALBEIRO PUENTES**, tengo(emos) **43 AÑOS DE EDAD**, de estado civil **UNIÓN LIBRE**, natural(es) de **NEIVA - HUILA**, domiciliado(a)(s) en la **CALLE 48 NUMERO 26 - 09 BARRIO VILLA CECILIA**, del municipio de **NEIVA**, celular(es) **3223045707**, Ocupación **GUARDA DE SEGURIDAD**. -----

SEGUNDO: Manifiesto(amos) que es un hecho cierto y verdadero que desde hace **TRES (3) AÑOS** vista, trato y comunicación a él(la) señor(a) **HERNANDO CHARRY ARIZA**, quien se identificó con cédula de ciudadanía número **7.697.483** expedida en Neiva, por ser el guarda de seguridad del Conjunto Residencial La Magdalena. -----

TERCERO: Que es un hecho cierto y verdadero que el(la) señor(a) **HERNANDO CHARRY ARIZA**, fue de **ESTADO CIVIL SOLTERO**, que **NO CONTRAJO MATRIMONIO NI CIVIL, NI POR EL RITO CATÓLICO, NI POR OTRO RITO**; que **NO CONVIVIO EN UNIÓN LIBRE CON NADIE**, hasta el día que falleció el **14 de JULIO de 2021**, en la ciudad de Neiva, al igual que hasta esa fecha ya sus padres habían fallecido. -----

CUARTO: Que es un hecho cierto y verdadero que el(la) señor(a) **HERNANDO CHARRY ARIZA** procreo **UNA (1) HIJA** de nombre **LUNA DANIELA CHARRY LLANOS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **1.193.044.640** expedida en Neiva y quien es la única heredera y beneficiaria, ya que no existen otros con igual o mejor derecho. -----

Calle 7 No 4-62 Local Hotel Neiva Plaza Neiva-Huila
Tel: (+57) (8) 8711484/ 8711215/8710363 - Cel: 316 341 54 12
Email: notariaprimeradeneiva@hotmail.com

N Notaría 1

Neiva - Huila

Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento. _____
Derechos Notariales: \$14.600, oo IVA: \$2.774, oo Total: \$17.374, oo. --

De manera previa, expresa e inequívoca autorizo al Notario Primero del Circulo de Neiva, el tratamiento de mis datos personales (y/o el tratamiento de los datos personales del menor, mayor de edad o persona en condición de discapacidad que represento) aquí consignados, para que sean almacenados, usados y puestos en circulación o suprimidos, conforme a la política de tratamiento de la información que ha adoptado y que se encuentra publicada en la página web www.notaria1neiva.com.co y en las instalaciones de la Notaría Primera del Circulo de Neiva, que declaro conocer y por ello estar informado de las finalidades de dicho tratamiento, por estar en ella consignadas. También declaro que he sido informado que, para ejercer mis derechos podré hacerlo a través del buzón de sugerencias ubicado en las instalaciones de la Notaría. Así mismo declaro que se me ha advertido la posibilidad de oponerme al tratamiento de datos sensibles como mi imagen, datos de salud, datos biométricos o de menores de edad, entre otros, a lo cual manifiesto mi autorización expresa para su tratamiento. _____

EL(LOS) DECLARANTE(S),

José Alberto Puentes

c.c. 7.710.636 - Neiva


LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
NOTARIO PRIMERO DE NEIVA



Calle 7 No 4-62 Local Hotel Neiva Plaza Neiva-Huila
Tel: (+57) (8) 8711484/ 8711215/8710363 - Cel: 316 341 54 12
Email: notariaprimeradeneiva@hotmail.com



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



10/07/2022

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el nueve (9) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció: JOSE ALBEIRO PUENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 7710636.

José Albeiro Puentes

----- Firma autógrafa -----



Afirmación: 466522
09/06/2022 - 08:37:30



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dió tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso DECLARACION NO. 2153/2022.

Luis Ignacio Vivas Cedeño



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO

Notario Primero (1) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4qmwwkxe66zg



NOTARIA PRIMERA DE NEIVA
DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES
Acta de declaración No. 03254 / 2021

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 4:34 P.M. del 24 de SEPTIEMBRE de 2021, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **HECTOR ELISIO LLANOS MEDINA**, quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **7719220** expedida(s) en **NEIVA-HUILA** con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): - -----

PRIMERO.- Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(es) es(son) **HECTOR ELISIO LLANOS MEDINA** tengo(emos) **39 AÑOS DE EDAD**, de estado civil **SOLTERO**, natural(es) de **NEIVA-HUILA**, domiciliado(a)(s) en la **CARRERA 27 B NUMERO 53-02 BARRIO QUINTAS DE SAN LUIS DEL NORTE** del municipio de **NEIVA - HUILA**, Móvil **311-8444490**, Ocupación **INDEPENDIENTE**-----

SEGUNDO. - Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que conocí de vista, trato y comunicación al señor **HERNANDO CHARRY ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7697483** de toda la vida, porque soy tío de la hija del señor **HERNANDO CHARRY ARIZA** -----

TERCERO. - Que es un hecho cierto y verdadero que el señor **HERNANDO CHARRY ARIZA**, respondía económicamente y en todo sentido de su hija **LUNA DANIELA CHARRY LLANOS** identificada con cédula de ciudadanía número **1.193.044.640** expedida en **NEIVA HUILA**, hasta el día de su fallecimiento, el cual ocurrido el día **14 de JULIO de 2021**, - -----

CUARTO. - Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que el señor **HERNANDO CHARRY ARIZA**, era de estado civil **SOLTERO**, no contrajo matrimonio civil, ni por el rito católico, y tampoco tenía compañera permanente y no sabemos de la existencia de otros hijos reconocidos, por reconocer, legítimos, ni extramatrimoniales, ni adoptivos o en proceso de adopción y desconozco que existan personas con mayor o igual derecho al beneficiario quien reside en la **CALLE 120 NUMERO 28-18 BARRIO BOSQUES DEL PAYADOR** en **BUCARAMANGA- SANTANDER** y actualmente es estudiante-----

Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento. - -----

Derechos Notariales: \$13.800, oo IVA: \$2.622, oo Total: \$16.422, oo.- -----

Calle 7 No 4-62 Local Hotel Neiva Plaza Neiva-Huila
Tel: (+57) (8) 8711484/ 8711215/8710363 - Cel: 316 341 54 12
Email: notariaprimeradenelva@hotmail.com

EL(LOS) DECLARANTE (S),

Hector Eladio Llanos Medina

7'719.220

Luis Ignacio Vivas Cedeno
LUIS IGNACIO VIVAS CEDENO
NOTARIO PRIMERO NEIVA



Neiva, octubre 4 de 2021



Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Att. Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA Representante

Legal de COLPENSIONES AFP

contacto@colpensiones.gov.co

Carrera 5 No. 12 - 45

Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN – DENUNCIA POR PRESUNTO FRAUDE PARA ACCEDER A PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE SIN TENER DERECHO

Cordial saludo:

LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, mayor de edad, vecina de Neiva y Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.044.640, en mi condición de hija y única heredera de mi difunto padre, señor HERNANDO CHARRY ARIZA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.697.483, al Señor Representante Legal de COLPENSIONES con todo respeto me permito presentar denuncia contra la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, quien presuntamente ha presentado documentación falsa para acceder a la pensión de mi extinto padre, con declaraciones o pruebas que no corresponden a la realidad, toda vez que no existía ningún vínculo marital, ni eran pareja o compañera permanente de mi padre quien vivía solo hace más de diez (10) años, por tal motivo la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, no tiene derecho y los documentos que haya presentado a la administradora de pensiones no corresponden a la verdad y lo único que busca es defraudar a la suscrita y al fondo de pensiones, en razón de ello solicito se inicie la correspondiente investigación con los compañeros de Las Empresas Públicas donde trabajaba, aclarando que mi familiar ALEXANDER CHARRY ARIZA y la Administración del Conjunto Residencial La Magdalena, que representa la señora SONIA ISABEL MENDEZ MEDINA, se han prestado para decir falsedades, toda vez que mi padre no tenía ni esposa o compañera permanente, pues vivía solo hace más de diez (10) años, en arrendamiento.

Es evidente que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, no investigo si la persona que se presentó como compañera permanente, señora **MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ**, sin serlo, pues existen suficientes pruebas y testimonios, que mi padre, el señor **HERNANDO CHARRY ARIZA**, vivía solo, esta persona hace aproximadamente cinco (5) años, fue solo novia, nunca convivió con mi padre, tampoco compartió techo, lecho, pan y amor de forma permanente, pues también existieron muchas damas en la vida sentimental del causante y hacía dos (2) años que no tenía pareja sentimental, aclarando que la señora **BELLO MARTINEZ**, tan solo fue una de sus novias y nunca hizo vida marital o convivió con mi difunto padre, mucho menos en el conjunto residencial que se menciona.

Es una falsedad que la señora **MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ**, haya convivido con mi padre y mucho menos en el Conjunto Residencial La Magdalena de Neiva, pues se trata de un fraude orquestado por esta señora y con ayuda de mi familiar **ALEXANDER CHARRY ARIZA** y de la señora **SONIA ISABEL MENDEZ MEDINA**, pues en dicho conjunto residencial no la conocen y los vigilantes tampoco la conocían hasta hace unos días cuando se asoció con esta dos (2) personas que estoy señalando, para defraudar a **COLPENSIONES** y al Estado Colombiano.

➤ Por lo anterior, PETICIONO:

1. Que **COLPENSIONES** adelante la correspondiente investigación para que se determine que la señora **MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ**, NO convivía y tampoco fue compañera permanente de mi padre **HERNANDO CHARRY ARIZA**, solo habían mantenido un noviazgo hace más de cinco (5) años, para esa época había terminado la relación amorosa y desde hace más de diez (10) vivía solo en arrendamiento en el Conjunto Residencial La Magdalena y desde hace dos (2) años no se le conocía ninguna novia, o relación amorosa con ninguna persona, especialmente la señora **BELLO MARTINEZ**.
2. Que **COLPENSIONES** expida copia y me entregue, de todos los documentos que aporlo la señora **MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ**, a fin de poder interponer la denuncia penal directamente ante la Fiscalía General de la Nación por fraude y falsedad en documento público y/o privado, como también denunciar por falso testimonio a todas las personas que se han prestado para defraudar con la reclamación pensional a **COLPENSIONES** y a la suscrita en mi condición de hija y única heredera.

3. Que una vez se evidencie el delito cometido por la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, como también de la falsedad en los testimonios, solicito a COLPENSIONES de igualmente traslado a la Fiscalía General de la Nación por el delito de fraude, para que se procesen todos los responsables.
4. Adicionalmente peticiono se recauden los testimonios de las siguientes personas que son familiares de mi difunto padre, lo conocieron y otros eran vigilantes del Conjunto Residencial La Magdalena donde el Residía, así:
 - a) YEISON ALFREDO ARIZA PUENTES, en la Calle 22 A Sur No. 24-21 del barrio Canaima de Neiva, teléfono No. 310 569 2190. En su condición de tío de mi difunto padre, HERNANDO CHARRY ARIZA y persona que conocía que el causante vivía solo desde hace más de diez (10) años, en calidad de arrendamiento en el Conjunto Residencial La Magdalena de Neiva y no tenía vinculo marital o amoroso con ninguna persona desde hace dos (2) años.
 - b) HECTOR ELISIO LLANOS MEDINA, en la Carrera 27 B No. 53-02 del barrio Quintas de San Luis del Norte de Neiva, teléfono No. 311 844 4490. En su condición tío de la suscrita *peticionarte* y *cuñado que fue* de mi difunto padre, persona que también conocía que el causante vivía solo en el Conjunto Residencial La Magdalena de Neiva, en arrendamiento desde hacía más de diez (10) años y no tenía vinculo marital o amoroso con ninguna persona desde hace dos (2) años.
 - c) Los señores ALBEIRO PUENTES, quien tiene las líneas telefónicas 322 304 5707 – 310 765 6340 y los también vigilantes, ANTONIO SALINAS y ANTONIO OMES, se pueden citar en la Calle 26 No. 5 W – 14 del Conjunto Residencial La Magdalena, todos en su condición de vigilantes del mencionado conjunto residencial y adscritos a la empresa de seguridad Surcolombiana Ltda., personas que pueden dar fe y testimonio que mi difunto padre, HERNANDO CHARRY ARIZA, vivía solo en el Apartamento 306, Bloque C del Conjunto Residencial La Magdalena de Neiva.
 - d) Que se solicite a la empresa de seguridad SURCOLOMBIANA LTDA. copia del libro de minutas de los cinco (5) últimos años, para demostrar efectivamente que la única persona que vivía y residía en el Apartamento 306, Bloque C del Conjunto Residencial La Magdalena de Neiva, era mi padre, HERNANDO CHARRY ARIZA, solo y en calidad de arrendamiento y que la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, no registra ningún tipo de ingreso y tampoco vivía

en ese conjunto residencial, solo hasta después de la muerte de mi progenitor, es decir hace unos dos meses es que esta aprovechada persona apareció en el inmueble junto con mi familiar ALEXANDER CHARRY ARIZA y con el beneplácito de la Administradora, pues a la suscrita a pesar de ser la hija y única heredera, la Administración del Conjunto Residencial La Magdalena, que representa la señora SONIA ISABEL MENDEZ MEDINA, puso todo los obstáculos para que la suscrita no pudiera ingresar al apartamento y tomar posesión de los bienes de mi padre.

5. Que COLPENSIONES de explicación de *por qué razón o cual fue* el motivo para que durante el presunto trámite administrativo que radicó la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, la suscrita fuera desconocida y tampoco notificada de la petición que haya adelantado la señora BELLO MARTINEZ, persona que tiene pleno conocimiento de mi lugar de residencia, mis teléfonos de contacto y de ubicación en la ciudad de Neiva y conoce que soy la única heredera de mi padre HERNANDO CHARRY, esta omisión del Fondo de Pensiones es la que ha permitido el fraude que se está cometiendo en la sede regional de COLPENSIONES de la ciudad de Neiva.
6. Que COLPENSIONES se sirva certificar el resultado de la investigación, como documentos y declaraciones que tuvo en cuenta para decidir en favor de la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, de no existir investigación concreta y de fondo, solicito se inicie la investigación administrativa y disciplinaria contra la Directora Regional Huila de COLPENSIONES.

- ✦ Anexo copia simple de mi Registro Civil de Nacimiento y de mi documento de identidad, para demostrar el parentesco con mi causante padre.

Recibo correspondencia en la Carrera 1 H No. 4-45, Primer Piso de la ciudad de Neiva.
Teléfono: 3166607793 – 3187743106, Correo: lunitacharry2813@hotmail.com

Atentamente,

Luna Daniela Charry Llanos
LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
C.C. No. 1.193.044.640 de Neiva



Neiva, noviembre 11 de 2021

Doctor

JAIME VEGA ALVAREZ

Gerente de Prevención de Fraude COLPENSIONES

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

tramitescolpensiones2@colpensiones.gov.co

contacto@colpensiones.gov.co

Bogotá D. C.

REFERENCIA : DENUNCIA POR FRAUDE
DENUNCIANTE: LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
DENUNCIADA : MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ
RADICADO : 2021_11800685 del 5 de octubre de 2021

ASUNTO : DERECHO DE PETICIÓN – APOORTE NUEVAS PRUEBAS A LA
DENUNCIA
- HISTORIA LABORAL DEL CAUSANTE

LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, mayor de edad, vecina de Neiva y Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.193.044.640, en mi condición de hija y única heredera de mi difunto padre, señor **HERNANDO CHARRY ARIZA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 7.697.483, y en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, al Señor Gerente de Fraude de COLPENSIONES, con todo respeto me permito aportar la hoja de vida de mi extinto padre, donde se puede demostrar que durante toda su vida laboral en Las **EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA**, nunca reporto que tuviera esposa o compañera permanente y mucho menos que la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, haya sido compañera permanente del mismo. Igualmente, la empresa donde laboraba mi padre me informo que esa persona que esta pretendiendo hacer este fraude, presento declaraciones de personas que son familiares de mi padre y míos, pero todos estarán mintiendo a favor de la denunciada bello Martínez, pues tengo grabaciones donde yo hablo con míos familiares recién fallecido mi padre y tocábamos el tema de entregar el apartamento donde residía mi padre hasta su deceso a la dueña del apartamento y desocuparlo pagar los servicios públicos y dejar al día. Ya que yo como única hija y heredera tenía que entregar el apartamento y uno de mis tíos alexander Charry Ariza tenía las llaves y yo se las pedí en varias ocasiones y me decía que las llaves las tenía la tía de mi padre llamada Silvia Charry

castillo y como ella tenía Covi en esos días, teníamos que esperar para poder ir por las llaves, si es verdad la tía de mi padre tenía Covi, pero ella no tenía las llaves las tenía mi tío alexander chaves hermano de mi padre, este tío mío junto con los otros tíos, lo que estaban era demorando las cosas para ellos colocar una compañera permanente y poder hacer este fraude a Colpensiones, tengo grabaciones con mis tíos, por favor Colpensiones hagan una observación bien afondo, ya que si observan en los anexos que envió de la hoja de vida de mi padre en las empresas públicas de Neiva, donde laboraba mi padre, hasta el momento de su deceso en el formulario de afiliación de fecha 28 de noviembre de 2008 dice estado civil soltero, y no aparece ninguna unión libre hay y también la ultima hoja de vida de finales 2018, hay esta señalado soltero, no habla de ninguna compañera permanente o conyugue, es decir mi padre siempre fue un hombre soltero, le gustaba vivir solo y nunca tuvo compañera permanente, siempre le gustaba vivir solo sin compromiso, el amaba la soledad, como me lo decía varias veces aclaro, tubo novias, amigas, amigas, lo normas como todo hombre soltero secular. De manera muy especial también le solicito el favor investigar bien donde residía la denunciada ya que se que ella residía en el barrio la Gaitana de la ciudad de Neiva huila, así como dicen en la declaración que ella hizo. Según la corte constitucional, la ley dice que vivir bajo techo, lecho y mesa sin interrupción alguna.

Mi padre residió por más de 10 años hasta el momento de su deceso el 14 de julio de 2021 en el conjunto la magdalena avenida 26 n 5w-14 apto 306 de la ciudad de Neiva huila, lo cual siempre él vivió hay solo hasta el último día de su vida, aclaro todos estos familiares de mi padre y míos, están mintiendo, en favor de la denunciada bello Martínez, ya que ella nunca fue compañera permanente de mi padre, solo fue una más de las novias que el tubo hace y ya hacía más de 5 años ya habían terminado la relación de noviazgo.

Nota:

Tengo grabaciones de mis tíos y de la administradora donde residía mi padre donde ellos se contradicen con lo que están declarando ahora, señores Colpensiones, por favor tengan en cuenta que investigadores son los que tienen que no investigan a fondo, o con todo respeto los investigadores de Colpensiones se están prestando para fraudes.

También les quiero aclarar que estos hermanos de mi papa y tíos míos no me informaron de mi padre cuando él se enfermó y fue hospitalizado y luego sucedió su deceso, ellos apagaron el celular de mi padre para que yo no pudiera localizarlo, ya que yo me comunicaba constante mente con mi padre, ellos quisieron ocultar cuando mi padre se enfermó y falleció para que yo no me enterara de lo que estaba pasando con mi padre, pero por fuentes de amigos en común de mi padre y mi madre y familiares míos que viven en Neiva me visaron ya que yo resido en la ciudad de Bucaramanga y así fue que me entere lo que estaba pasando con mi padre.

Es tanto que mi tío alexander Charry Ariza hermano de mi padre hizo la gestión fúnebre y en el aviso de las exequias no aparece ningún nombre de alguna compañera permanente o conyugue de mi padre, se supone que si mi padre hubiera tenido compañera permanente o conyugue es la que debería estar invitando a las exequias, es lo más lógico.

Adicionalmente solicito para que se tenga como prueba de mi denuncia, que se oficie a la EPS donde le prestaban los servicios a difunto padre, para que confirmen que la única beneficiaria del servicio de salud era la suscrita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS y la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, nunca apareció como beneficiaria, porque nunca fue compañera de mi padre y tampoco convivió con el mismo, como está pretendiendo hacer creer al COLPENSIONES en un claro acto de fraude.

Como petición especial, una vez recaudadas todas las pruebas y demostrado el fraude cometido por la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ y las personas que se prestaron dando declaraciones juramentadas falsas ante Notario Público, sean denunciadas ante la Fiscalía General de la Nación por fraude ante COLPENSIONES.

- Anexo copia la historia laboral de mi causante padre, recibida de La Empresas Públicas de Neiva donde prestaba sus servicios antes de su fallecimiento.
- Anexo copia del aviso de las exequias de mi padre
- Anexo copia de declaraciones de extra juicio de un tío de mi padre de un tío mío.
- Anexo copia del registro de función de mi padre y copia de registro de nacimiento mío, y copia de la cedula de mi padre y la cedula mía

Recibo correspondencia en la Carrera 1 H No. 4-45, Primer Piso de la ciudad de Neiva.
Correo electrónico: lunitacharry2813@hotmail.com Teléfono: 3166607793 -
3187743106.

Atentamente,

Luna Daniela Charry Ll
LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
C.C. No. 1.193.044.640 de Neiva



BZ2021_11862919-2517799

Bogotá D.C., 27 de octubre de 2021

Señor (a)
LUNA DANIELA CHARRY LLANOS
CARRERA 1H NO. 4 - 45 PRIMER PISO
Neiva, Huila

Referencia: Radicado No. 2021_11800685 del 05 de octubre de 2021
Ciudadano: HERNANDO CHARRY ARIZA
Identificación: Cedula de ciudadanía 7697483
Tipo de trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Para nosotros es muy importante conocer la información que en relación con presuntos eventos de fraude y/o corrupción nos puedan suministrar, teniendo en cuenta que día a día velamos por la protección de los recursos de los ciudadanos y el patrimonio de la Entidad, por lo cual COLPENSIONES ha puesto a disposición de los ciudadanos los instrumentos de fomento de confianza, integridad y transparencia, a través de los cuales se pueden reportar exclusivamente eventos de fraude y/o corrupción, a estas herramientas puede acceder a través del portal web de Colpensiones en la pestaña antifraude o a través del Buzón de Integridad y Transparencia mediante la línea telefónica No 018000 518500.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que su denuncia fue recibida en el Punto de Atención al Ciudadano - PAC, la misma fue creada en la Línea de Integridad y Transparencia con el número de reporte KDD98827 con el objeto de proceder con la verificación preliminar correspondiente.

1 de 2





Continuación Respuesta BZ2021_11862919-2517799

Es importante aclarar que la información y soportes recibidos a través de estos instrumentos, serán tratados de manera reservada, confidencial y anónima.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

JAIME VEGA ÁLVAREZ
Gerente de Prevención del Fraude

Proyectó: Laura Giseth Rojas Parra – Profesional Junior - Gerencia de Prevención del Fraude
Revisó: July Vanessa Neuta Niño – Profesional Máster 5 – Gerencia de Prevención del Fraude

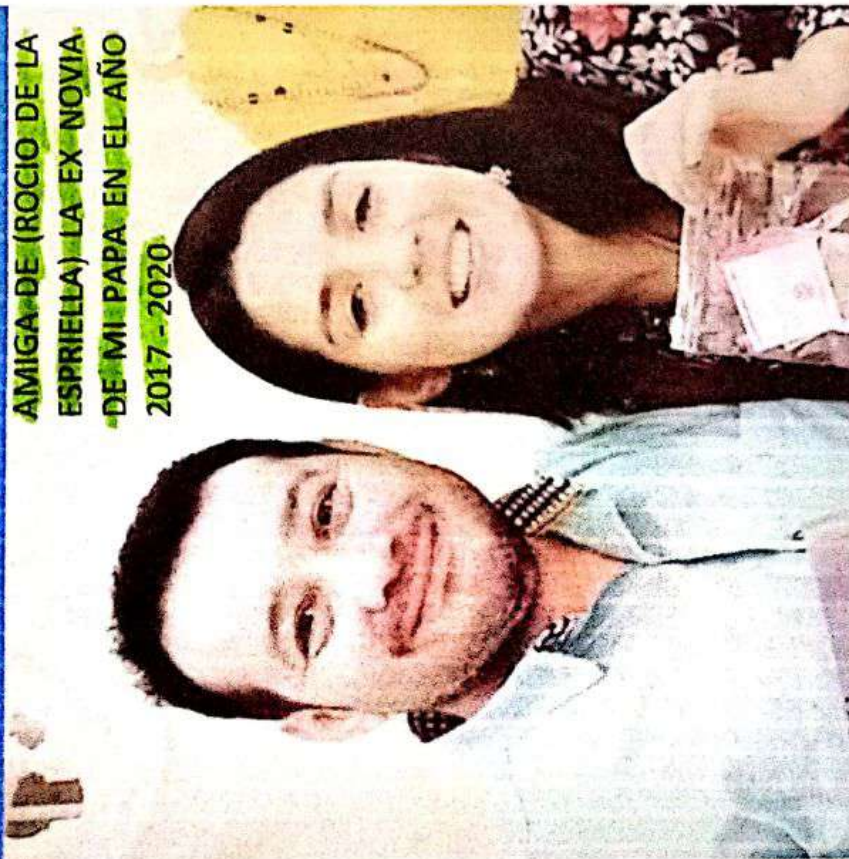


6:21



Fotos de Nando Charry

AMIGA DE (ROCIO DE LA
ESPRIELLA) LA EX NOVIA
DE MI PAPA EN EL AÑO
2017 - 2020



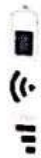
Nando Charry

Fotos de Nando Charry del álbum Fotos del perfil · 4 jul. 2020

Ver en tamaño grande · Más opciones

LINA MATILDE

6:21



Fotos de Nando Charry

AMIGA MI PAPA EN EL
AÑO 2017 - 2020



Nando Charry

Fotos de Nando Charry del álbum Fotos del perfil · 10 jul. 2020

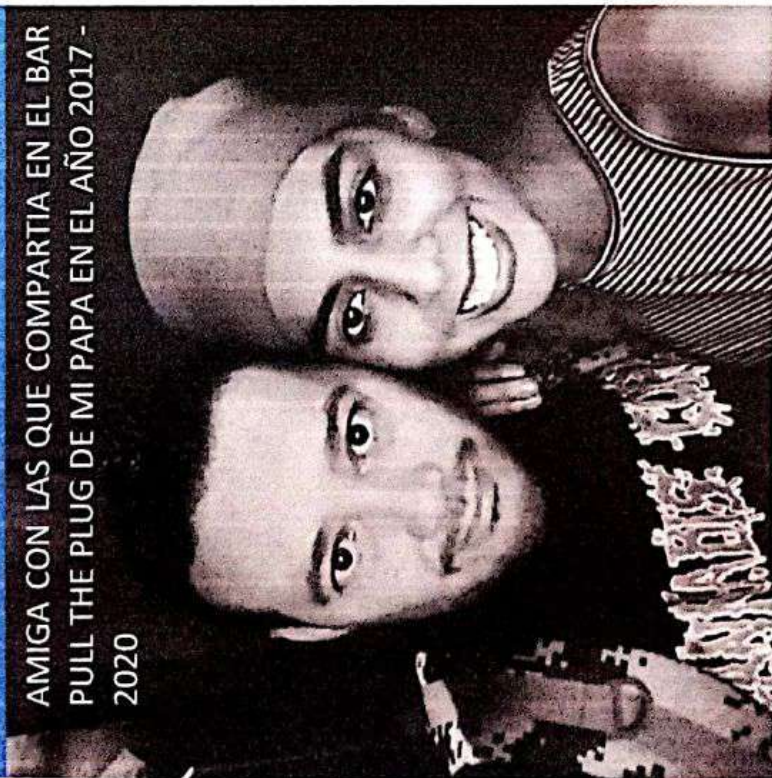
Ver en tamaño grande · Más opciones

6:23



Fotos de Nando Charry

AMIGA CON LAS QUE COMPARTIA EN EL BAR
PULL THE PLUG DE MI PAPA EN EL AÑO 2017 -
2020



Nando Charry

Fotos de Nando Charry del álbum Fotos del perfil · 11 jun.

2020 ·

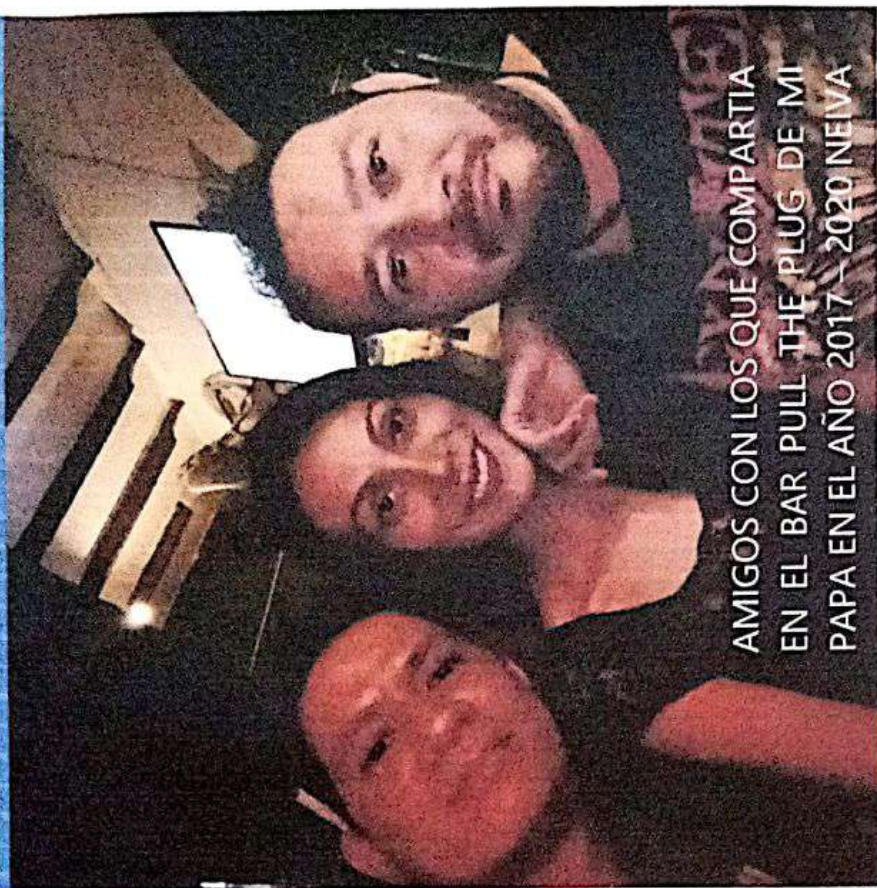
Ver en tamaño grande · Más opciones



Compartir



Fotos de Nando Charry



AMIGOS CON LOS QUE COMPARTIA
EN EL BAR PULL THE PLUG DE MI
PAPA EN EL AÑO 2017 - 2020 NEIVA



Nando Charry

Fotos de Nando Charry del álbum Fotos del perfil · 5 jun.

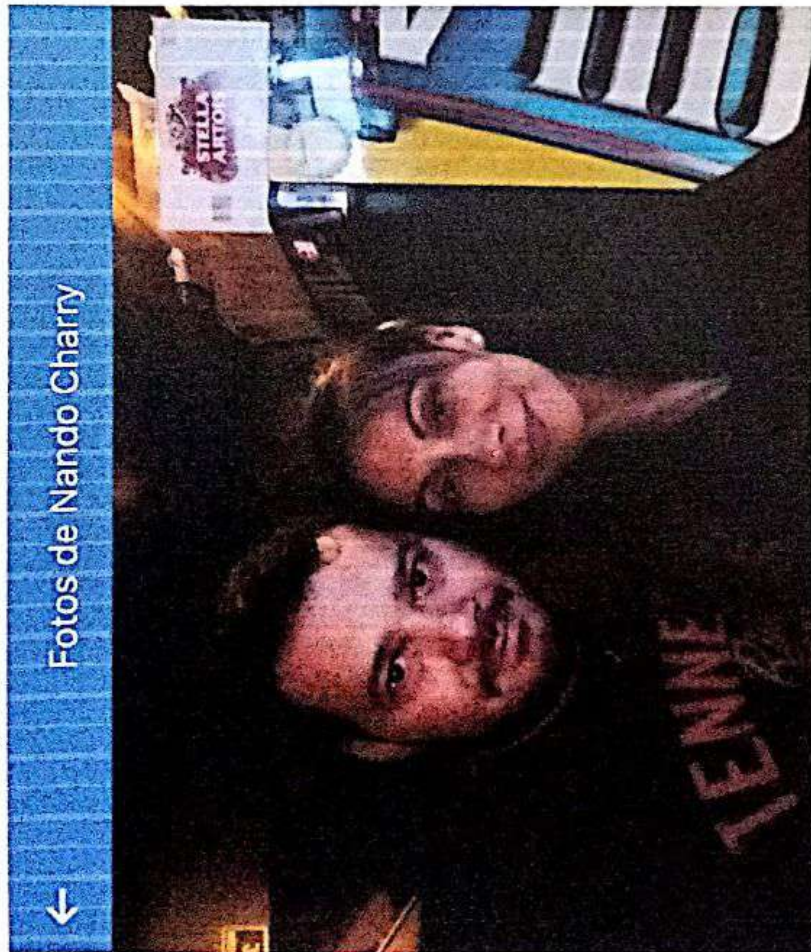
2020 ·

Ver en tamaño grande · Más opciones

5:36



Fotos de Nando Charry



Nando Charry

AMIGA DE MI PAPA EN
EL AÑO 2017 - 2020

Fotos de Nando Charry del álbum Fotos subidas con el celular · 11 nov. 2017 · 10

Ver en tamaño grande · Más opciones



Me gusta

Comentar

Compartir

15



Alejandra Vinasco Sandoval

Esperando el bus, esperando el bus 🎵

5 años · Me gusta · Responder · Más



Escribe un comentario...



4:14

4G

Fotos de la biografía



Nando Charry

Festival del diablo 2017 / gracias amiga /

Fotos de la biografía · 20 nov. 2017 · 10

Ver en tamaño grande · Más opciones

AMIGA DE MI PAPA EN
EL AÑO 2017 - 2020

Me gusta

Comentar

Compartir

5:31



COMPAÑERA DE TRABAJO Y AMIGA DE LA EX
NOVIA (ROCIO DE LA ESPRIELLA)



Nando Charry

Fotos de Nando Charry del álbum Fotos del perfil · 4 jun

2020

Ver en tamaño grande · Más opciones

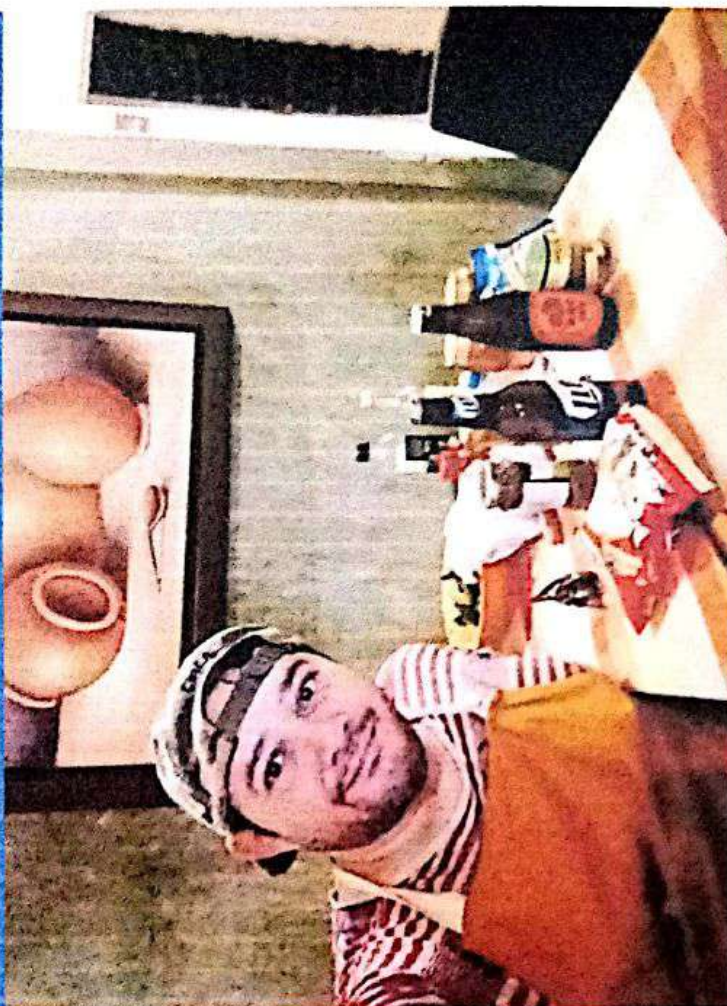


Compartir

47



Fotos de Nando Charry



Nando Charry

Fotos de Nando Charry del álbum Fotos del perfil · 31 ene

2020

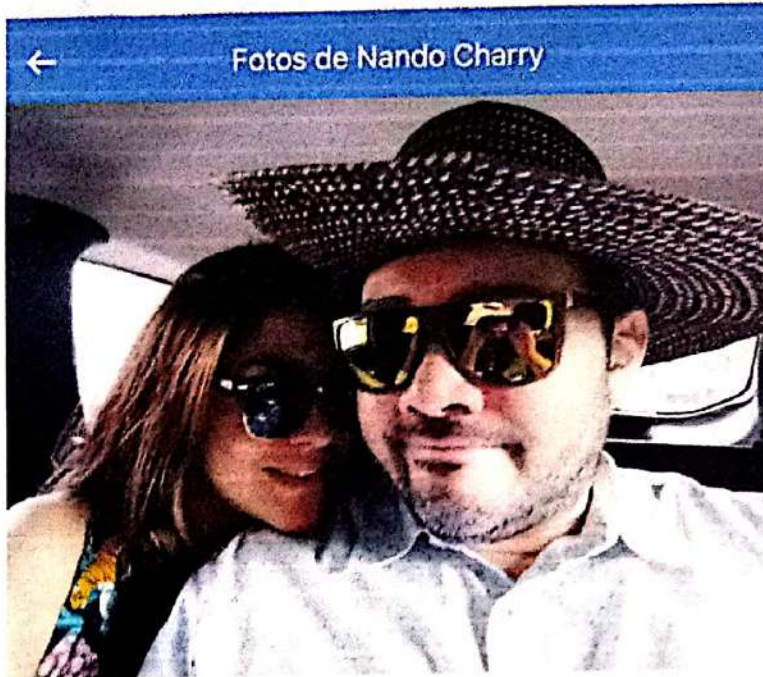
Ver en tamaño grande · Más opciones

MI PAPA LISTO PARA PREPARAR SU CENA, YA QUE
LE GUSTABA MUCHO COCINAR PARA EL.



Compartir

5:39



Nando Charry

Solo felicidad, gracias.

Fotos de Nando Charry del álbum Fotos de la biografía · 22

jul. 2017 ·

Ver en tamaño grande · Más opciones

Me gusta

Comentar

Compartir

Diego Falla y 88 personas más



Jesus A Rojas

Se lo tenía bien guardado Nando Charry, disfrute miyo.

5 años · Me gusta · Responder · Más



Carlos Paboni

AA

facebook.com



ESTA ES LA ULTIMA NOVIA
(ROCIO DE LA ESPRIELLA)
QUE TUVO MI PAPA EN EL
AÑO 2017 - 2020, QUIEN
LABORABA CON EL Y
VIVIO EN EL MISMO
CONJUNTO RESIDENCIAL
DONDE MI PADRE
FALLECIO.

DE AQUÍ EN ADELANTE
COMIENZAN LOS
COMENTARIOS DE LA
FOTO

Diego Falla y 88 personas más >



Jesus A Rojas

Se lo tenía bien guardado Nando

Charry, disfrute miijo

4 años Me gusta Responder



Carlos Paboni

En hora buena, mi amigo!

4 años Me gusta Responder 1



Danilo Caicedo Fernandez

Felicidades nando... no hemos adelantado cuaderno.

4 años Me gusta Responder



Felipe Grillo

Felicidades Nando bonita pareja.

4 años Me gusta Responder



Nimonocho Luna Roa

Que bellos!!!

4 años Me gusta Responder 1



Marjorie Bahamon



Comentar...

Diego Falla y 88 personas más >



Rina Vargas Charry

Hermoso el viejo del sombrero

4 años Me gusta Responder



Camilo Leon

Buenaaaa!

4 años Me gusta Responder 1



Edwin Leal Mendoza

Severo mi pana!!



4 años Me gusta Responder



Vane Cajamarca

Felicitaciones Nando 😊

4 años Me gusta Responder



Camilo Andres Rivera Paredes

Del putas hijito disfrute suenan campanas....

4 años Me gusta Responder

Comentar...

  Diego Falla y 88 personas más >



Lina Matilde

Lindos!!! My little bro, se les quiere

4 años Me gusta Responder 1 



Farith Penagos

Le llego la hora

4 años Me gusta Responder



Rocio De La Espriella

Él es maravilloso! :D 

4 años Me gusta Responder



Fidias Edgard Moore

Me alegra mucho hermano !!! Viva esos irrepitibles momentos.

4 años Me gusta Responder



Yamil Augusto Di Aza Villegas
Chacho

4 años Me gusta Responder



Javier Monje Escobar



4 años Me gusta Responder

EL SEÑOR
**HERNANDO
CHARRY ARIZA**

DESCANSÓ EN LA PAZ DEL SEÑOR

**Sus hermanos, PULL THE PLUG
y demás familiares**

Agradecen su asistencia a las exequias

FECHA: 17 DE JULIO 2021

HORA: 03:00 P.M.

IGLESIA: SAN JOSE

VELACION: LOS OLIVOS NEIVA SALA 302

CEMENTERIO: JARDINES EL PARAISO - CREMACION

Un homenaje al amor



Los
Olivos

0949

NEIVA: 871 5555 contact@neiva@losolivos.co CAROL: 811 2021 811 0821 PITAGHO: 816 1961 FLORENCIA: 435 3318

www.losolivos.co

6:29



Fotos de Nando Charry



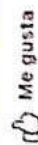
Nando Charry

Vaya a merkar y no salga de su vivienda.

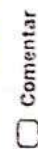
Fotos de Nando Charry del album Fotos de la biografía · 20 mar 2020 · 34

Ver en tamaño grande · Más opciones

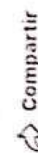
MI PAPA COMPRANDO LICOR



Me gusta



Comentar



Compartir



32



Iván José Vanegas Luna

Sólo merca licor.

Reacc · Me gusta · Responder · Más



Mauricio Piedrahita Mendoza

Sólo merca licor x2



facebook.com



facebook.com

4:16



#cociNando



Nando Charry

#cociNando · 25 ene, 2018 ·

Ver en tamaño grande · Más opciones

MI PAPA COCINANDO PARA EL SOLO YA QUE LE GUSTABA COCINAR PARA EL.

3:15

4G

< Atrás

Info. del contacto

Editar



Papá Nando Charry

+57 301 3768071



llamar



video



buscar



Archivos, enlaces y docs.

14



Mensajes destacados Ninguno



Silenciar

No



Fondo de pantalla y sonido



Guardar en Fotos Por defecto



Mensajes temporales Desactivados



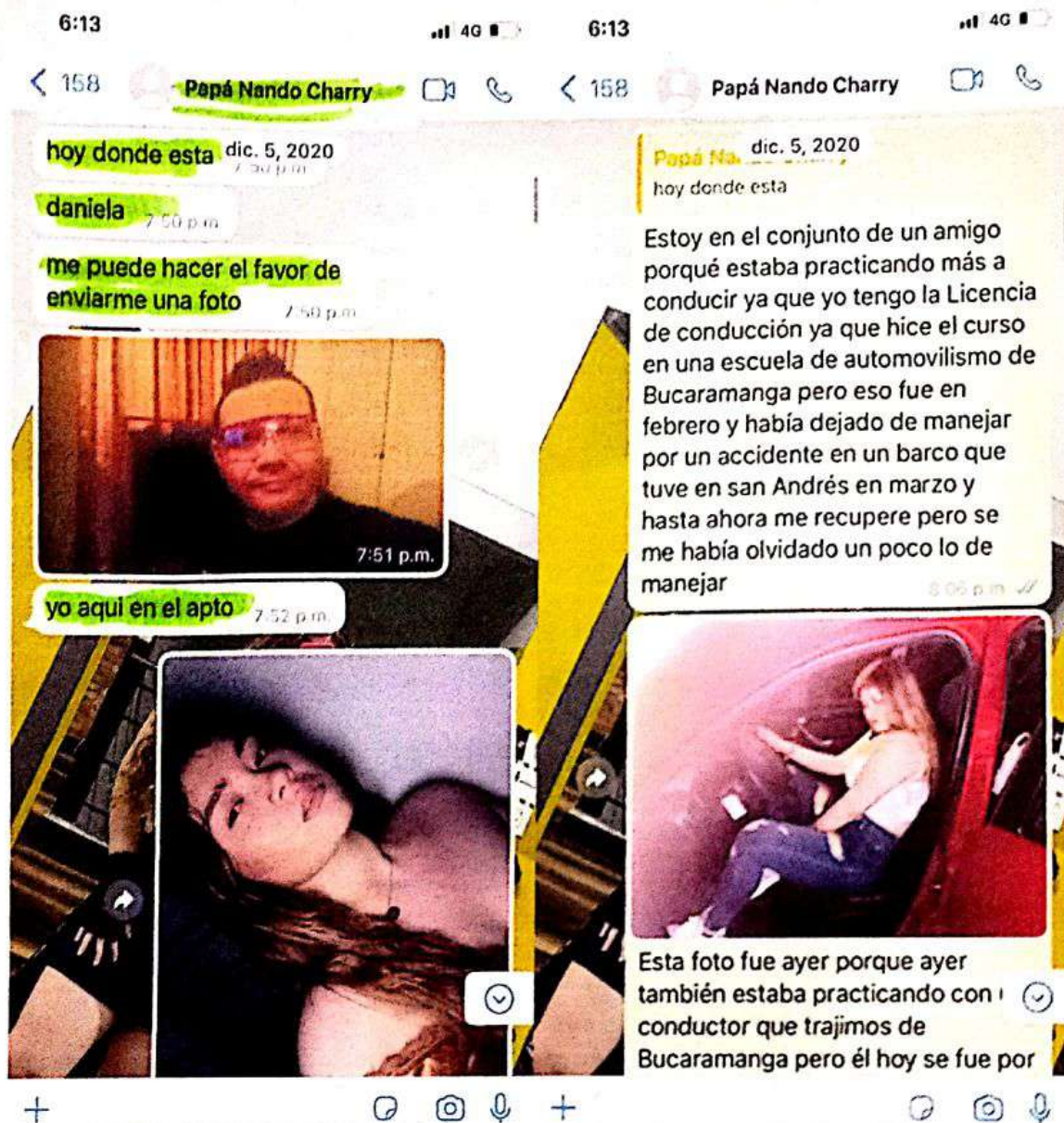
Cifrado

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Pulsa para verificar.



Detalles del contacto

Hago aclaración que en esta captura y en algunas capturas de pantalla que esta reflejado el contacto del número de celular de mi papa no aparece la foto porque el wasap puede ser porque ya dejo de funcionar o el hermano de mi papa mi tío alexander, fue el que cogió el celular de mi papa cuando falleció, ya que el era el que cuidaba de el siempre, esto lo aclaro con el fin de que no haya un mal entendido en esto y con el fin de comprobar la excelente relación que yo tenía con mi padre.



Esta era una de las conversaciones que tuve con mi padre el día 5 de diciembre del año 2020.

Esta foto fue ayer porque ayer también estaba practicando con un conductor que trajimos de Bucaramanga pero él hoy se fue por cuestiones de trabajo de él, pero obvio que él regresa a llevarnos con el carro para Bucaramanga

8:09 p.m. ✓

Cómo el ya se fue entonces hoy si me tocó practicar con un amigo mío

8:10 p.m. ✓

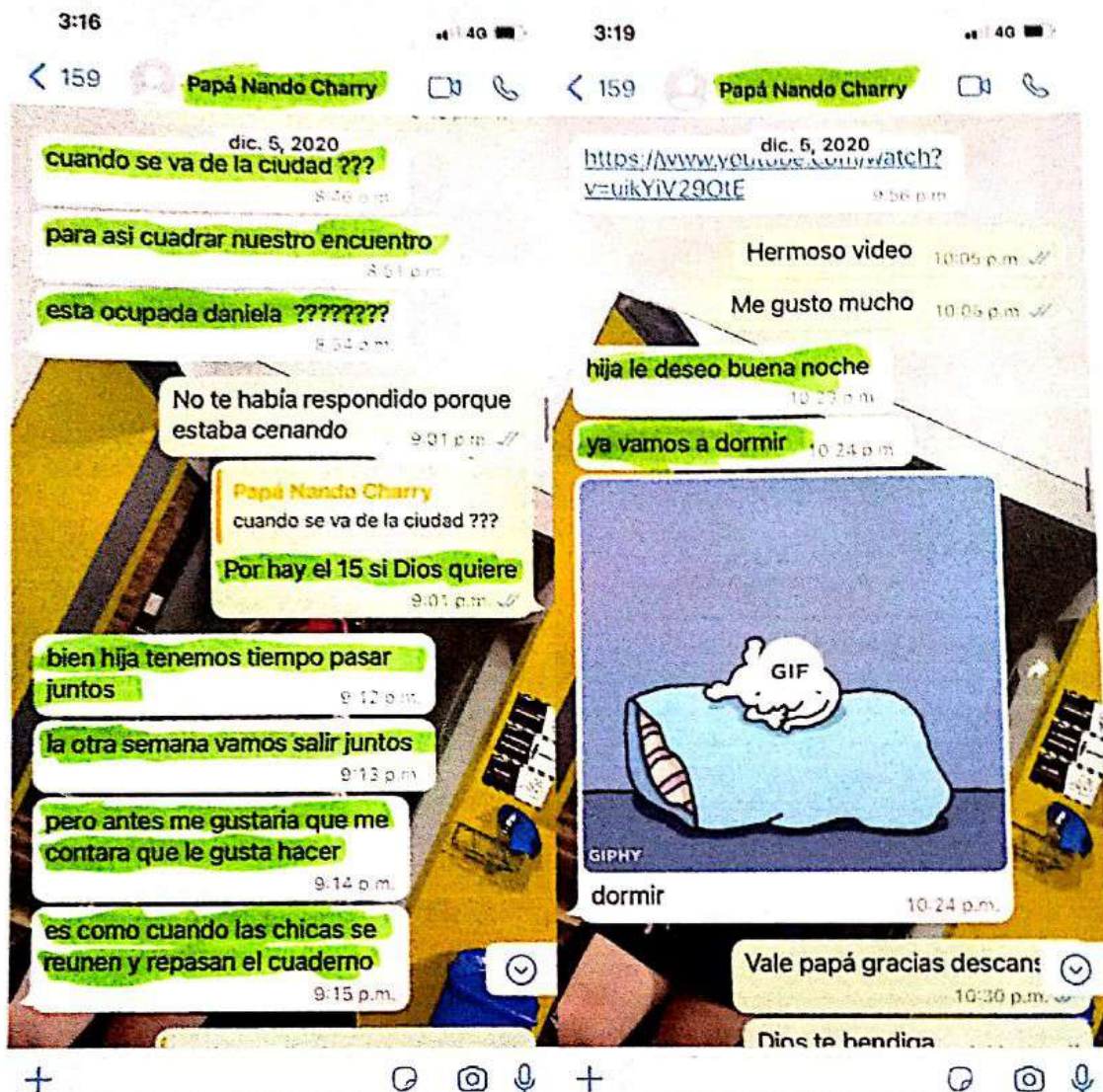


Mira esta foto fue en febrero cuando estaba aprendiendo con uno de los instructores en la enseñanza

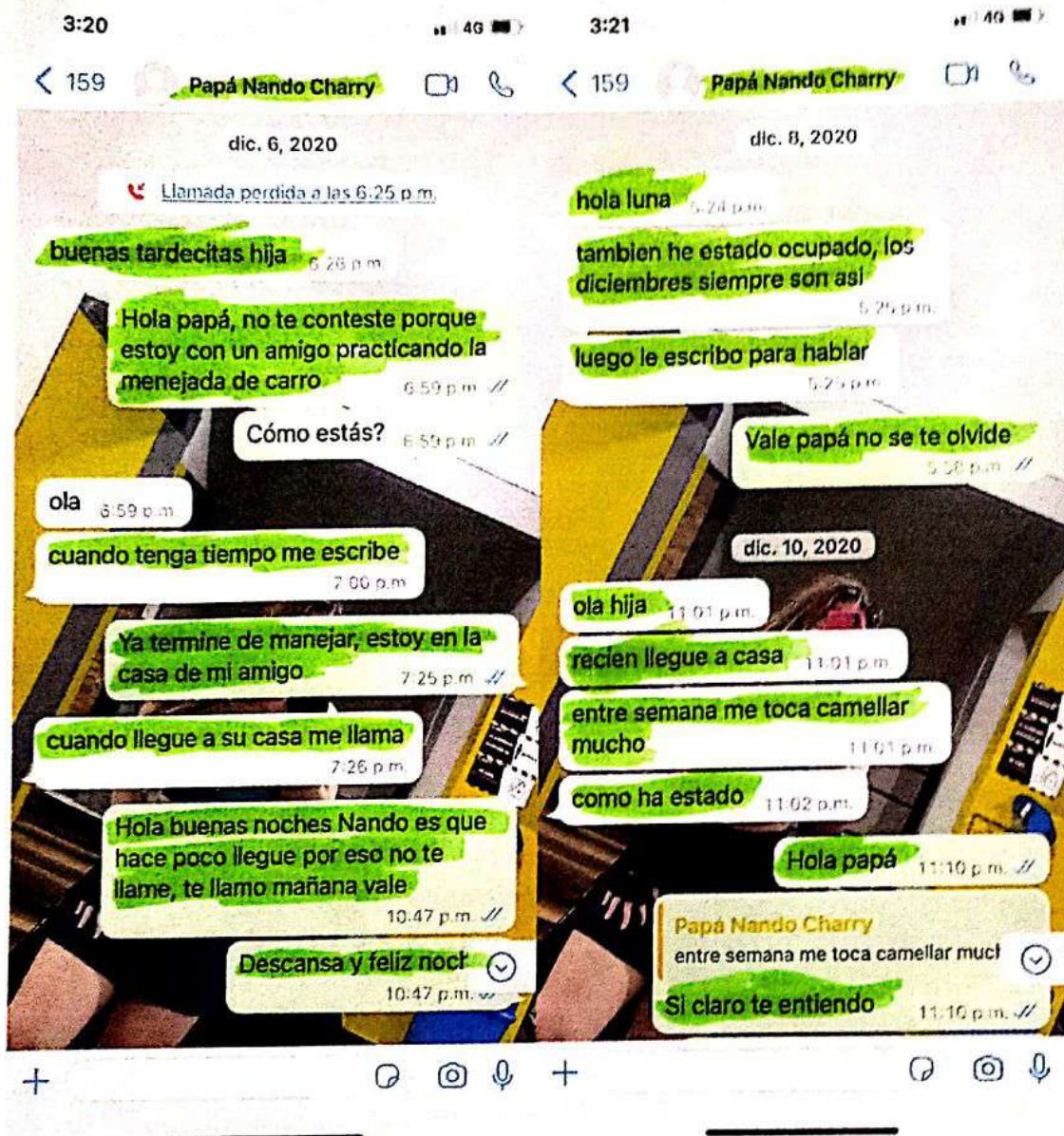
8:12 p.m. ✓

Papá Nando Charry

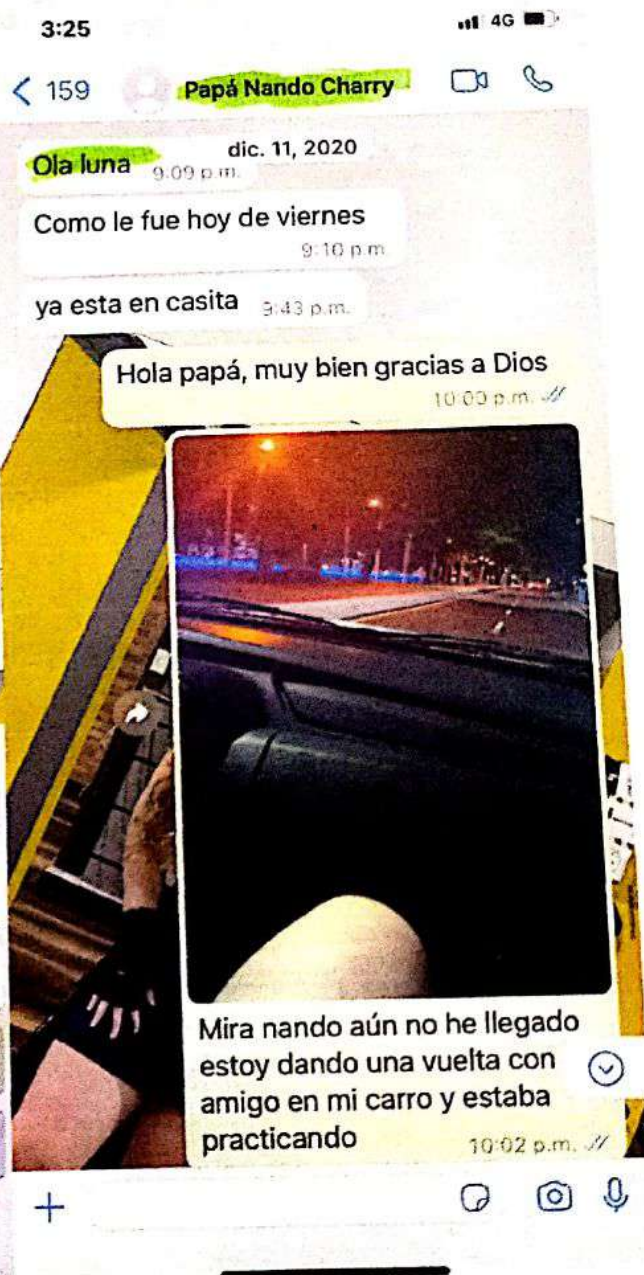
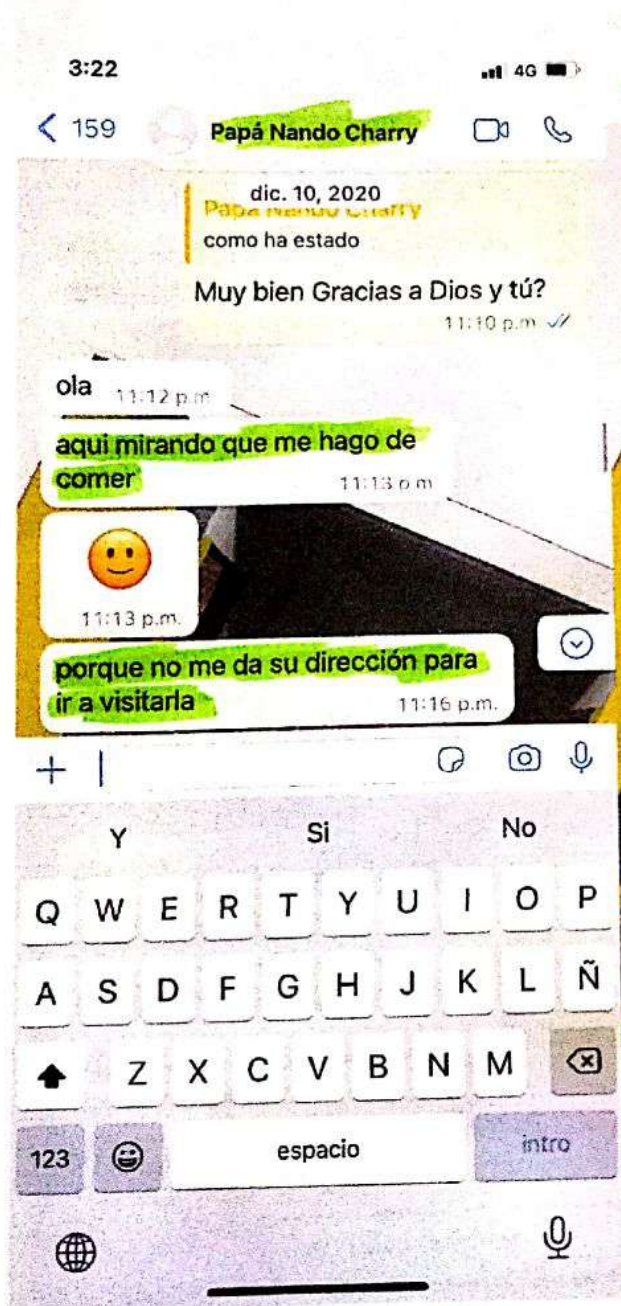
Foto

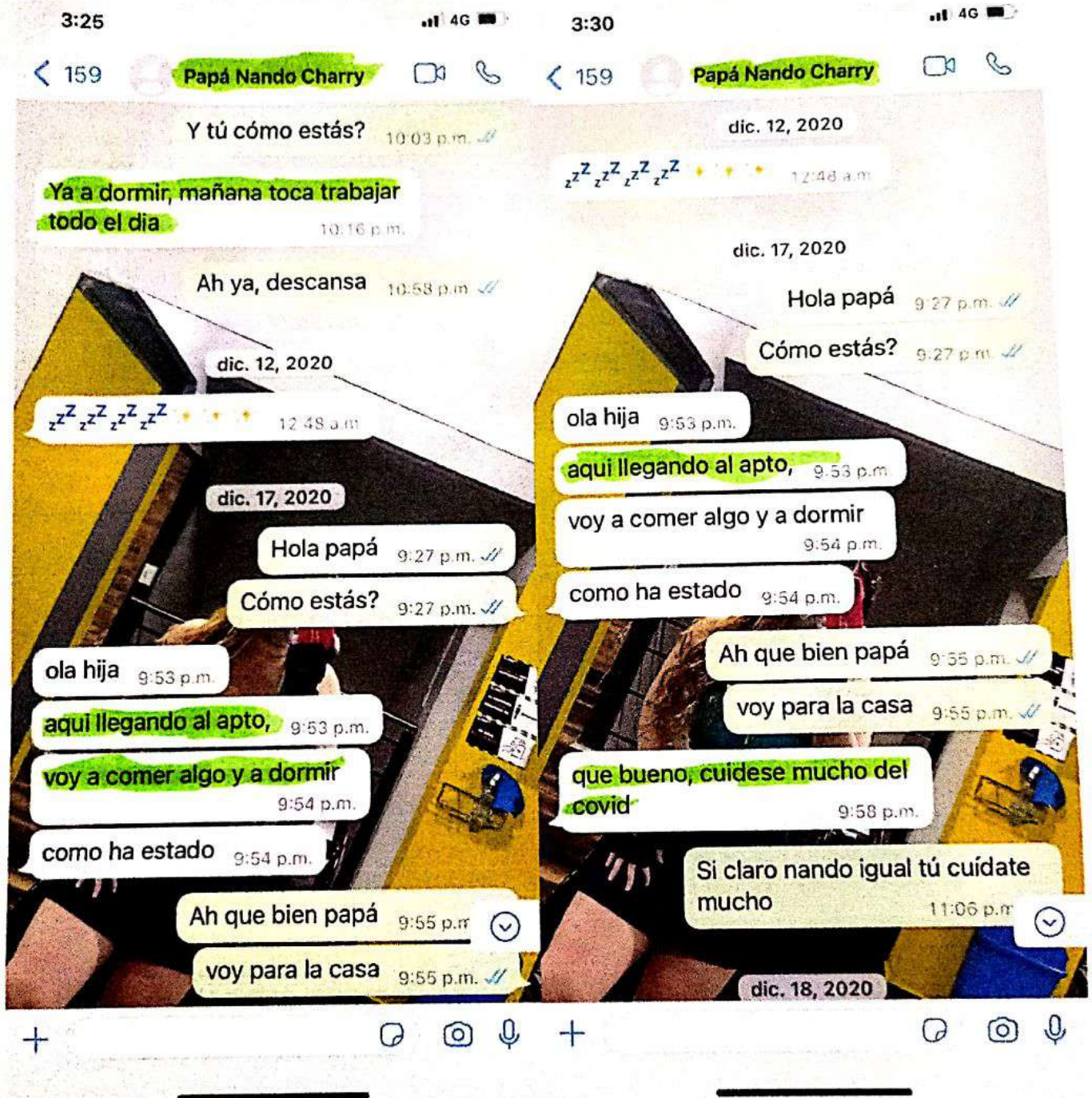


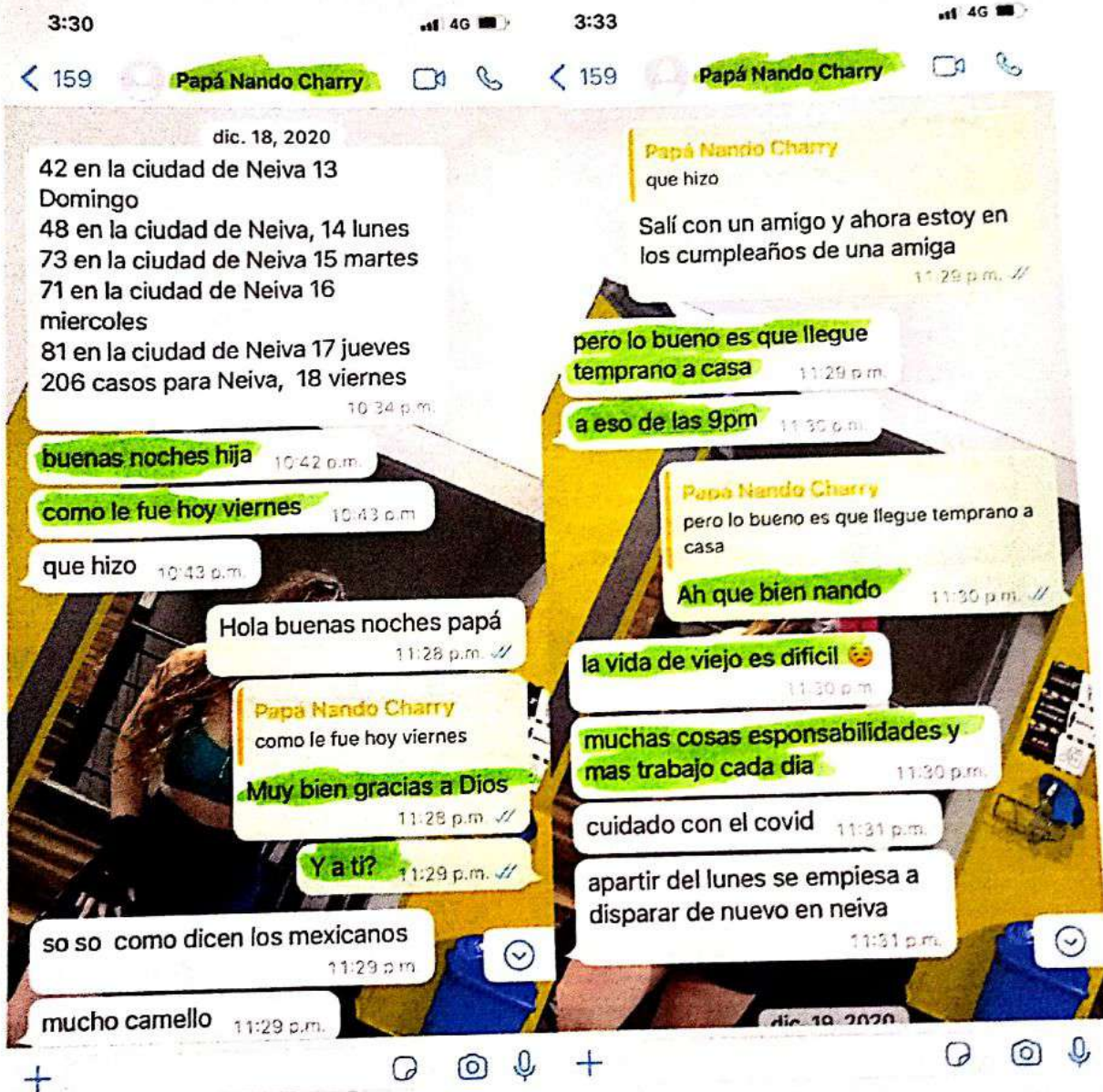
Estas son las conversaciones cuando llegue a Neiva en diciembre 2020 en vacaciones

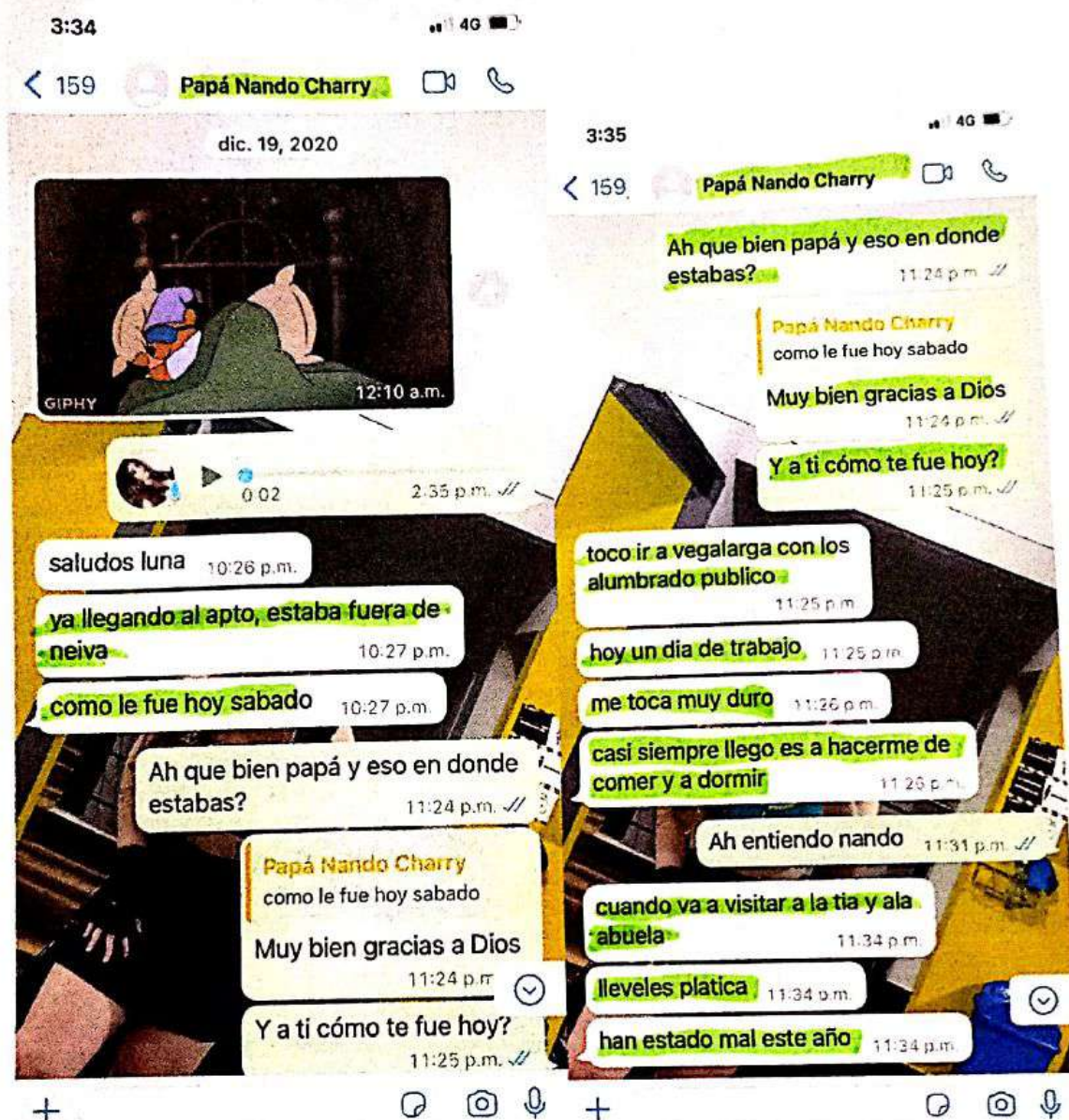


Yo le decía a mi padre Nando en ocasiones porque a mi padre le gustaba que le dijera Nando, porque era la forma que le gustaba que lo nombrara.

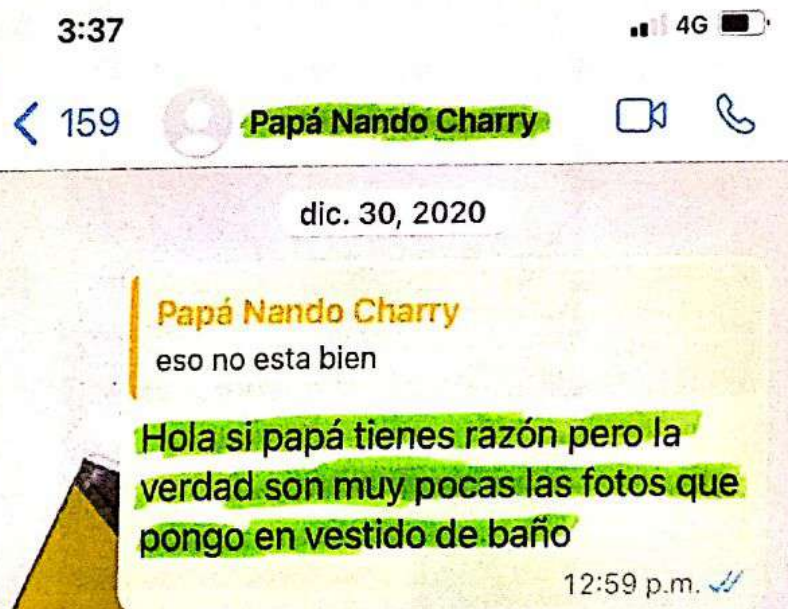
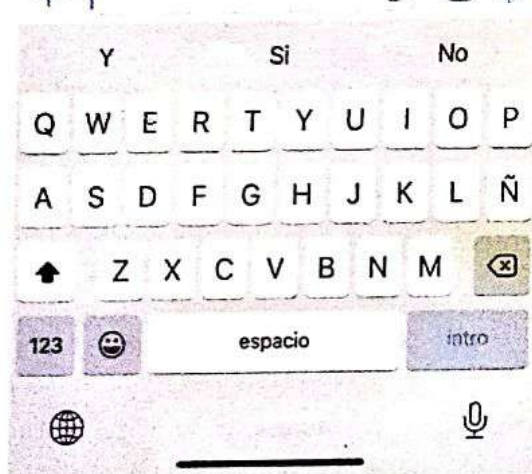
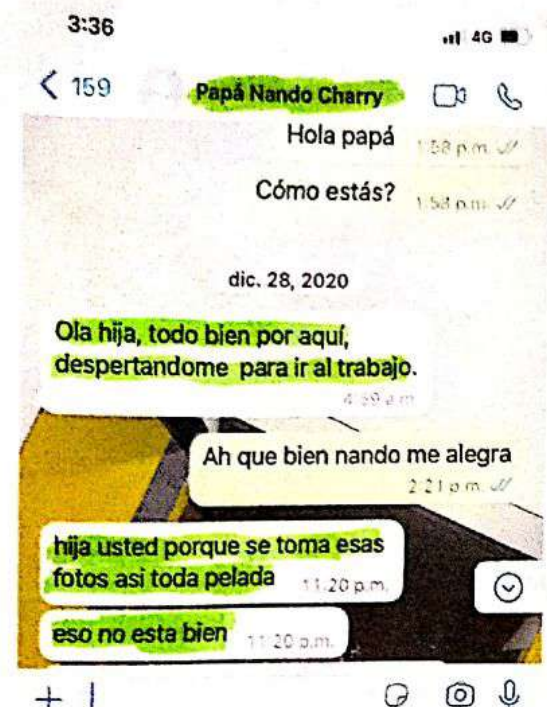








En esta conversación aclaro que mi papa vivía solo en su apartamento, ya que como pueden ver hay los chats el mismo se preparaba las comidas solo ya que el era un hombre sin ningún compromiso de compañera permanente o conyugue. Ya que el solamente tenía novias o amigas como las impresiones que hice del Facebook de el de la última novia que tuvo que fue Rocío de la Espriella ex compañera del trabajo donde mi papa laboraba, y su relación de noviazgo fue del 2017 al 2020. Ya después no tuvo mas novias.

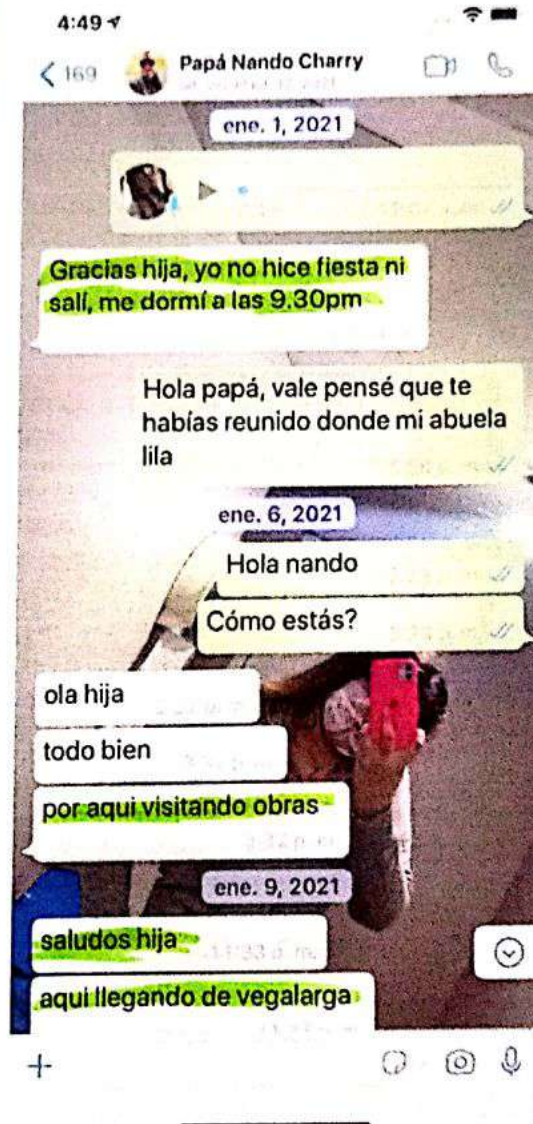


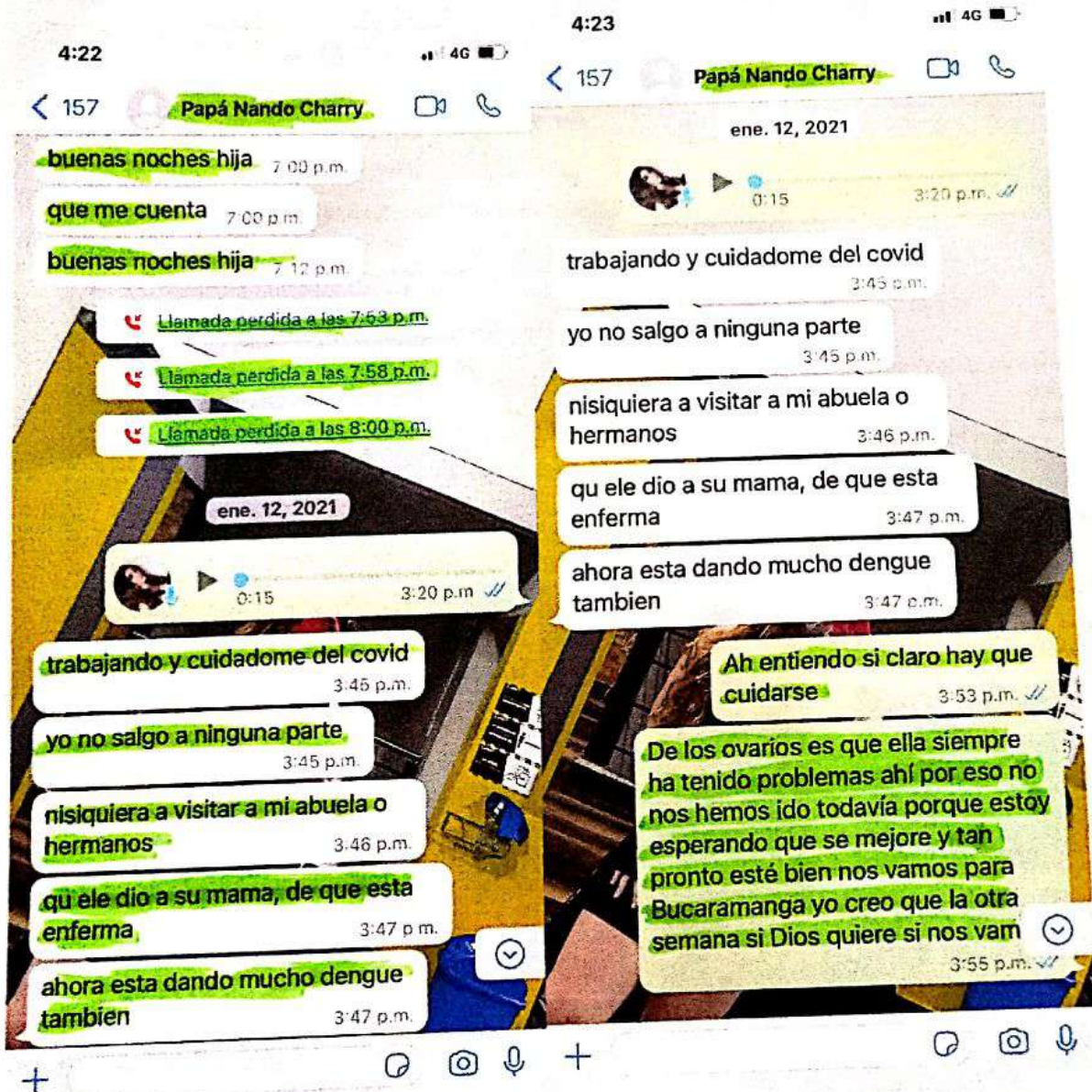
Es tanto la conversación que teníamos mi padre y yo que el vivía pendiente de todo lo que yo subía en el Facebook y el wasap y el me hizo una sugerencia por haber subido una foto en vestido de baño, porque teníamos una muy buena relación de padre e hija.

Esta Fecha que esta aca refleja
Jada el día que le hice captura
de pantalla, que eso fue en
octubre 2021 la que voy a
encontrar a continuación

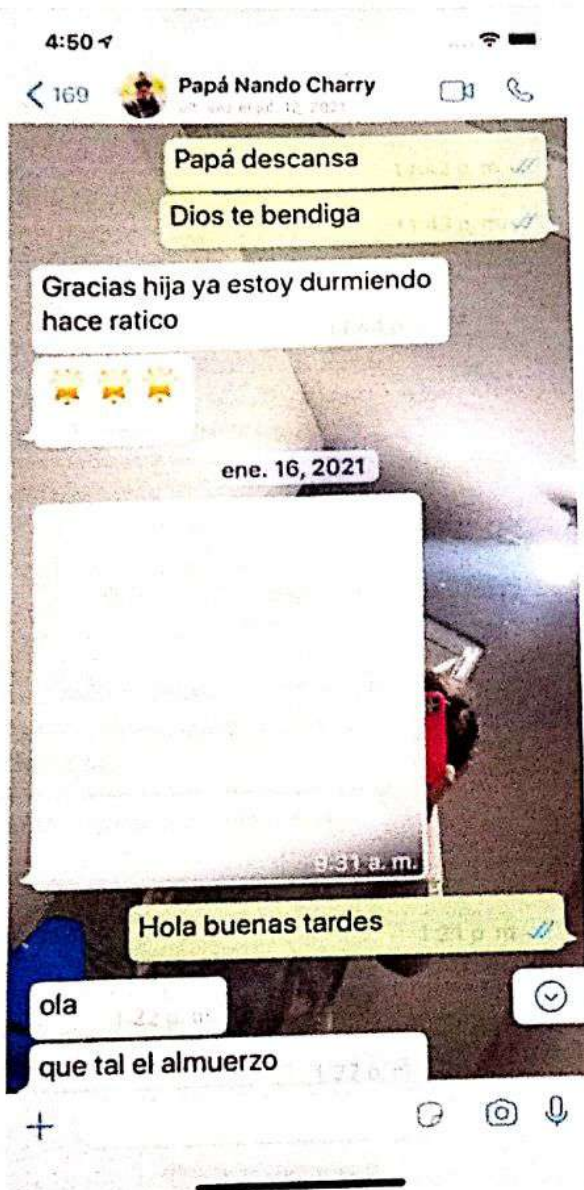
October 2, 2021

4:49 PM





October 2, 2021
4:50 PM



4:27

4G

4:28

4G

< 157

Papá Nando Charry



< 158

Papá Nando Charry



1:21 p.m. ✓✓

Hola buenas tardes

1:21 p.m. ✓✓

ola

1:22 p.m.

que tal el almuerzo

1:22 p.m.

Súper gracias a Dios

1:22 p.m. ✓✓

Y qué tal tu almuerzo

1:22 p.m. ✓✓

por aqui no hay mucha comida, hay
que ir a hacer mercado

1:24 p.m.

mas tarde almuerzo

1:24 p.m.

Ah entiendo pero tienes que
almorzar papá porque es malo
almorzar a deshoras

1:25 p.m. ✓✓

lo fines de semana si como a
deshoras

1:26 p.m.

entre semana si mas juicioso

1:26 p.m.

Ah ya y tú mismo cocinas los fines
de semana?

1:27 p.m.

casi todos los días

1:31 p.m.

ola

1:22 p.m.

que tal el almuerzo

1:22 p.m.

Súper gracias a Dios

1:22 p.m. ✓✓

Y qué tal tu almuerzo

1:22 p.m. ✓✓

por aqui no hay mucha comida, hay
que ir a hacer mercado

1:24 p.m.

mas tarde almuerzo

1:24 p.m.

Ah entiendo pero tienes que
almorzar papá porque es malo
almorzar a deshoras

1:25 p.m. ✓✓

lo fines de semana si como a
deshoras

1:26 p.m.

entre semana si mas juicioso

1:26 p.m.

Ah ya y tú mismo cocinas los fines
de semana?

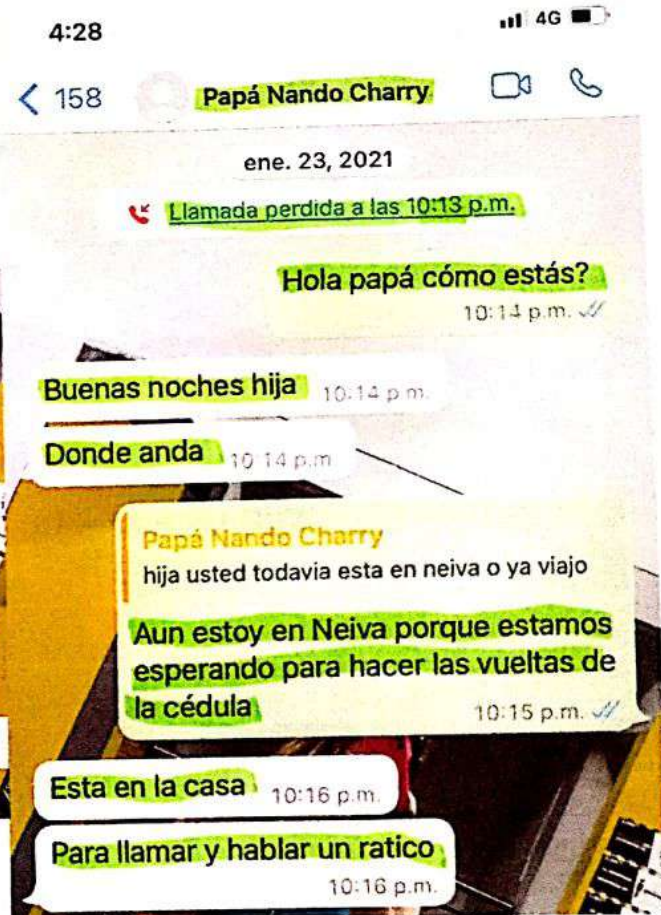
1:27 p.m. ✓✓

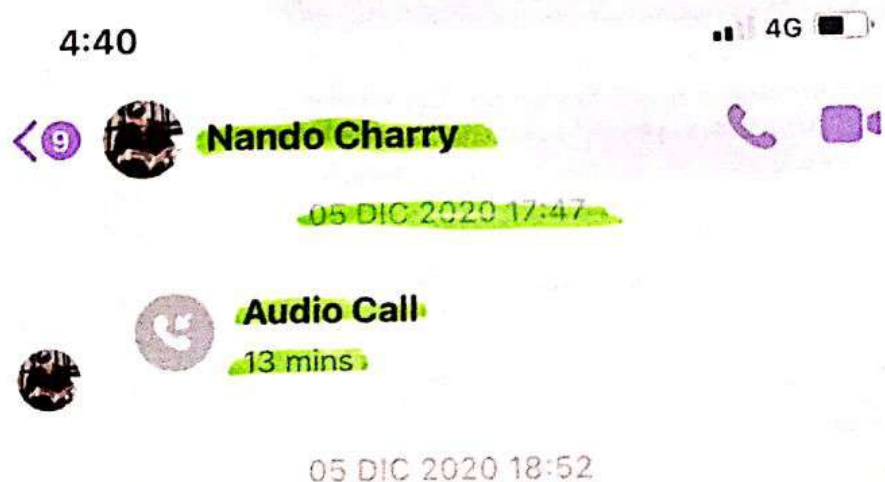
casi todos los días

1:31 p.m.

Ah que sí

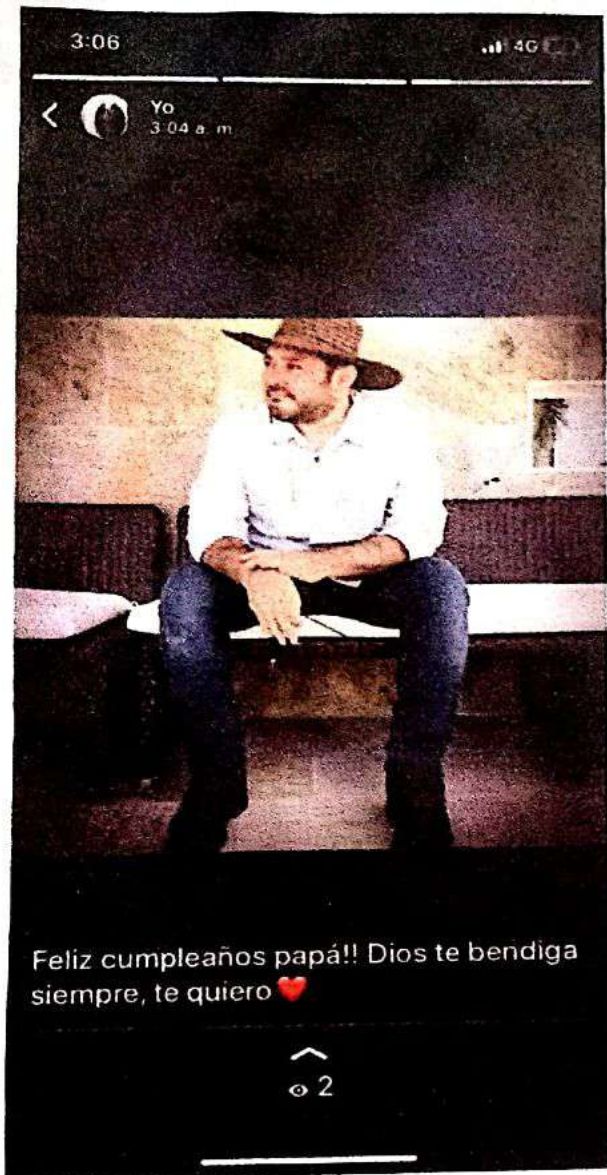






Como pueden ver mi padre, me pregunto que si tenia novio, le respondí que si, le envié la foto de el novio que tenia en el momento. Porque teníamos mucha confianza, además de ser padre e hija éramos muy buenos amigos.

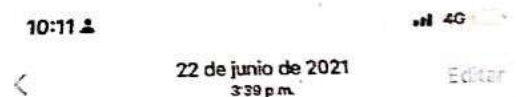
Acá demuestro que mi padre me llamaba constante mente ya sea por Messenger o por llamada normal, casi todos los días hablábamos. Y el me contaba toda su vida y yo le contaba toda mi vida.



esto fue el último cumpleaños de mi padre que lo felicité que fue el 20 de junio 2021 lo puse en el estado desde muy temprano ya que mi papá miraba todos mis estados y se que ese estado lo iba ha ver y se que mi papá se sintió muy feliz



esto fue el último cumpleaños de mi padre que lo felicité que también lo felicité por chat de WhatsApp a mi padre.



Papá Nando Charry

Gracias hija

domingo



ese domingo 20 de junio del 2021 mi padre me respondió esto por haberlo felicitado el día de sus


millerosorio@hotmail.com

Neiva, agosto 9 de 2021

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA
Att. Sra. Sonia Méndez
Administradora
Calle 26 No. 5 W – 14
Ciudad

Ref: DERECHO DE PETICION – SOLICITUD DE INGRESO AL APART. 306,
BLOQUE C Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A TERCEROS

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de confianza de la señorita **LUNA DANIELA CHARRY LLANOS**, identificada con la C.C. No. 1.193.044.640, quien obra en su calidad de única hija y heredera del señor **HERNANDO CHARRY ARIZA** y obrando en el ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 del 2015, presento ante Usted, Derecho de Petición de solicitud de ingreso al Apartamento 306, Bloque C para la señorita **LUNA DANIELA CHARRY LLANOS**, a fin de poder hacer inventario de los bienes muebles que dejó su difunto padre, averiguar sobre la deuda de los días del canon de arrendamiento y cuota de administración, a fin de poder hacer la desocupación de los muebles y entrega formal del inmueble a su propietario o en su defecto a la Administración del Conjunto Residencial La Magdalena.

Es de aclarar que por ley y/o grado sucesión la única heredera es la hija, señorita **LUNA DANIELA CHARRY LLANOS** y que no existen presuntamente más herederos, como tampoco el señor **HERNANDO CHARRY ARIZA**, era casado o tenía compañera permanente.

Adicionalmente se peticiona se abstengas de reconocer derechos, entregar documentos o bienes que hayan quedado el apartamento antes referenciado y de propiedad del señor **HERNANDO CHARRY ARIZA** a cualquier persona que se presente con ese propósito, especialmente a los señores **ALEXANDER CHARRY ARIZA** y la señora **MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ**, esta última que manifiesta haber tenido vínculo marital con el causante, sin haber lugar a ello, habida cuenta que el señor hace más de dos (2) años no tenía pareja sentimental y mi representada es la única hija y heredera.


08-10-2021

Abg. Miller Osorio M.
Carrera 1 H No. 4-45 P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>



millerosorio@hotmail.com

Anexo como prueba la copia del Registro civil de nacimiento de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.

AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA

Conforme al Código General del Proceso, autorizo, que las notificaciones al suscrito apoderado, se surtan a través de los siguientes correos electrónicos: millerosorio@hotmail.com / abg.millerosorio@gmail.com o en su defecto a la dirección física de la Carrera 1 H No. 4-45, Primer Piso del barrio San Pedro de la ciudad de Neiva. Tel. 312 477 1007 – 310 334 2772.

Atentamente,



MILLER OSORIO MONTENEGRO

T.P. 164.227 del C.S.J.

C.C. 85.454.042 de Santa Marta – Magd.

Date: 1X-VIII-MMXI

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>



Miller

millerosorio@hotmail.com

Neiva, septiembre 15 de 2021

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA
Att. Sra. Sonia Isabel Méndez Medina
Administradora
Calle 26 No. 5 W – 14
Ciudad

Ref: DERECHO DE PETICION –PROHIBICIÓN DE INGRESO y/o RETIRO DE LOS BIENES DEL CAUSANTE POR TERCEROS

MILLER OSORIO MONTENEGRO, de notas civiles ya conocidas, en mi condición de apoderado de confianza de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, identificada con la C.C. No. 1.193.044.640, quien obra en su calidad de única hija y heredera del señor HERNANDO CHARRY ARIZA y obrando en el ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 del 2015, presento ante Usted, Derecho de Petición recordando que ni la Administración de la Propiedad Horizontal y tampoco la propietaria del Apartamento 306, Bloque C, tienen la facultad y autorización para permitir y ordenar el retiro de los bienes que se encuentran al interior del apartamento y que hacen parte de la masa sucesoral del causante HERNANDO CHARRY ARIZA. En razón de ello y como se advirtió de forma escrita y verbal, deben abstenerse a permitir el ingreso de los señores ALEXANDER CHARRY ARIZA, MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ y cualquier persona que tenga la intención de entrar al inmueble y retirar o alzarse que los bienes de la sucesión.

No se entiende el presunto favorecimiento de la Administración del Conjunto Residencial La Magdalena, a terceros, cuando la señora CLAUDIA LLANOS y su hija LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, en repetidas ocasiones ha intentado hablar con la señora SONIA ISABEL MÉNDEZ MEDINA, en su condición de Administradora del Conjunto Residencial y Usted ha sido reacia a escucharlas y atender sus suplicas, como también las advertencias legales en el evento de que permitan el ingreso de terceros que no tienen o han demostrado el derecho patrimonial sobre los bienes existentes en el Apartamento 306, Bloque C que ocupaba HERNANDO CHARRY ARIZA.

Es de recordar que en petición que antecede a la presente, se solicito y advirtió a usted de la mala intención de sus familiares del causante, especialmente del señor ALEXANDER CHARRY ARIZA y una tercera que se quiere aprovechar presuntamente de la situación,

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No 4-45 P-1 Neiva
Tel 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

millerosorio@hotmail.com

señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, que no tienen facultades, derecho y mucho menos autorización para ingresar al Apartamento 306, Bloque C del Conjunto Residencial La Magdalena, pues permitir esta situación es vulnerar los derechos de la heredera.

De igual forma se advirtió a la propietaria del inmueble, aclarando que quien pagaba y vivía solo en el apartamento, era el señor HERNANDO CHARRY ARIZA y no sus hermanos o la persona que ahora con ocasión de su temprano deceso, pretende hacerse pasar como compañera permanente, habida cuenta que se cuenta con los testigos para demostrar que la relación sentimental había terminado aproximadamente hace 2 años.

En el escrito de demanda de sucesión, que correspondió al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, se solicitó como medida cautelar la guarda y aposición de sellos, por lo que, si Usted en su condición de Administradora del Conjunto Residencial o la propietaria del inmueble, permiten el ingreso de personas al inmueble, es su responsabilidad y dejar que retiren los bienes, muebles enseres, dineros y joyas que se sabe existen en el lugar, es permitir que terceros que no son herederos se alcen con los bienes de la sucesión y en razón de ello serán denunciados ante la Fiscalía General de la Nación por abuso de confianza y posiblemente por fraude por falsa declaración en favorecimiento de terceros.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito a Señor Juez con todo respeto se Decrete como medida cautelar la guarda y aposición de sellos, que comprenda todos los muebles y papeles que se encuentren entre los bienes de la sucesión, ubicados en el Apartamento 306 del Bloque C del Conjunto Residencial La Magdalena, de la Calle 26 No. 5 W - 14 de Neiva, esto con el objeto evitar la pérdida de bienes de la sucesión.

No está demás, informar que a la propietaria del inmueble, en tres llamadas telefónicas, se le puso de presente la situación que afrontaba la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS ante sus familiares, para que le permitiera pagar el canon de arriendo y retirar los bienes, muebles enseres, dineros y joyas que se sabe tenía el señor HERNANDO CHARRY ARIZA en el Apartamento 306, Bloque C del Conjunto Residencial La Magdalena, esta señora accedió inicialmente al ingreso de un cerrajero para aperturar la entrada al inmueble, por cuanto el señor ALEXANDER CHARRY ARIZA se apropió de las llaves de ingreso y hasta la presente fecha se ha negado a entregarlas, pero se sabe que cuando la propietaria le informo a la Administración del Conjunto Residencial de esa acción, es claro que Usted se negó a permitirlo, situación que deja en evidencia el favorecimiento personal y de la administración hacia terceros y la ubica en una situación de complicidad de lo que pueda suceder en detrimento del patrimonio de LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.

Es de aclarar que por ley y/o grado sucesión la única heredera es la hija, señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS y que no existen presuntamente más herederos, como tampoco el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, era casado o tenía compañera permanente al momento de su deceso.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 - 3103342772 - 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

Miller

millerosorio@hotmail.com

Usted y la propietaria del inmueble tienen pleno conocimiento de la situación que está afrontando LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, igualmente se peticiono por escrito a la Administradora del Conjunto Residencial de abstenerse de reconocer derechos, entregar documentos, bienes, enseres, dinero y joyas que hayan quedado al interior del apartamento antes referenciado, y de propiedad del señor HERNANDO CHARRY ARIZA, a cualquier persona que se presente con ese propósito, especialmente a los señores ALEXANDER CHARRY ARIZA y la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, esta última que manifiesta haber tenido vinculo marital con el causante, sin haber lugar o prueba de ello, habida cuenta que el señor hace más de dos (2) años no tenía pareja sentimental y mi representada es la única hija y heredera.

Como petición adicional, sírvase suministra la dirección electrónica de la Administración del Conjunto Residencial La Magdalena, a fin de poderla suministrar a la autoridad competente en la denuncia de la heredera, para que inicie la investigación que se interpondrá por los irregulares hechos que se están presuntamente permitiendo por parte la Administración y el Consejo de Administración del mencionado conjunto residencial.

En escrito que antecede se aportó, para demostrar el parentesco se anexo como prueba la copia del Registro civil de nacimiento de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.

En esta ocasión anexo copia del acta de reparto y de la consulta nacional unificada de proceso de sucesión, para que usted y la propietaria del inmueble se enteren y confirmen que la única interesada y con derechos en la sucesión es mi representada.

Recibo correspondencia en la Carrera 1 H No. 4-45, Primer Piso de Neiva. Correos electrónicos: millerosorio@hotmail.com / abg.millerosorio@gmail.com Tel. 312 477 1007 – 310 334 2772.

Atentamente,

Miller

MILLER OSORIO MONTENEGRO

T.P. 164.227 del C.S.J.

C.C. 85.454.042 de Santa Marta – Magd.

Date: XV-IX-MMXXI

Abg. Miller Osorio M.
Septiembre 15/2021
Hora: 10:30 AM.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>


millerosorio@hotmail.com

Neiva, agosto 9 de 2021

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA
Att. Sra. Sonia Méndez
Administradora
Calle 26 No. 5 W – 14
Ciudad

Ref: DERECHO DE PETICION – SOLICITUD DE INGRESO AL APART. 306,
BLOQUE C Y PROHIBICIÓN DE INGRESO A TERCEROS

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de confianza de la señorita **LUNA DANIELA CHARRY LLANOS**, identificada con la C.C. No. 1.193.044.640, quien obra en su calidad de única hija y heredera del señor **HERNANDO CHARRY ARIZA** y obrando en el ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 del 2015, presento ante Usted, Derecho de Petición de solicitud de ingreso al Apartamento 306, Bloque C para la señorita **LUNA DANIELA CHARRY LLANOS**, a fin de poder hacer inventario de los bienes muebles que dejó su difunto padre, averiguar sobre la deuda de los días del canon de arrendamiento y cuota de administración, a fin de poder hacer la desocupación de los muebles y entrega formal del inmueble a su propietario o en su defecto a la Administración del Conjunto Residencial La Magdalena.

Es de aclarar que por ley y/o grado sucesión la única heredera es la hija, señorita **LUNA DANIELA CHARRY LLANOS** y que no existen presuntamente más herederos, como tampoco el señor **HERNANDO CHARRY ARIZA**, era casado o tenía compañera permanente.

Adicionalmente se peticiona se abstengas de reconocer derechos, entregar documentos o bienes que hayan quedado el apartamento antes referenciado y de propiedad del señor **HERNANDO CHARRY ARIZA** a cualquier persona que se presente con ese propósito, especialmente a los señores **ALEXANDER CHARRY ARIZA** y la señora **MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ**, esta última que manifiesta haber tenido vínculo marital con el causante, sin haber lugar a ello, habida cuenta que el señor hace más de dos (2) años no tenía pareja sentimental y mi representada es la única hija y heredera.


08-10-2021

Abg. Miller Osorio M.
Carrera 1 H No. 4-45 P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>


millerosorio@hotmail.com

Anexo como prueba la copia del Registro civil de nacimiento de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.

AUTORIZACION PARA NOTIFICACION ELECTRONICA

Conforme al Código General del Proceso, autorizo, que las notificaciones al suscrito apoderado, se surtan a través de los siguientes correos electrónicos: millerosorio@hotmail.com / abg.millerosorio@gmail.com o en su defecto a la dirección física de la Carrera 1 H No. 4-45, Primer Piso del barrio San Pedro de la ciudad de Neiva. Tel. 312 477 1007 – 310 334 2772.

Atentamente,



MILLER OSORIO MONTENEGRO

T.P. 164.227 del C.S.J.

C.C. 85.454.042 de Santa Marta – Magd.

Date: 1X-VIII-MMXI

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>



Miller

millerosorio@hotmail.com

Neiva, septiembre 15 de 2021

Señores
CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA
Att. Sra. Sonia Isabel Méndez Medina
Administradora
Calle 26 No. 5 W – 14
Ciudad

Ref: DERECHO DE PETICION –PROHIBICIÓN DE INGRESO y/o RETIRO DE LOS BIENES DEL CAUSANTE POR TERCEROS

MILLER OSORIO MONTENEGRO, de notas civiles ya conocidas, en mi condición de apoderado de confianza de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, identificada con la C.C. No. 1.193.044.640, quien obra en su calidad de única hija y heredera del señor HERNANDO CHARRY ARIZA y obrando en el ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 del 2015, presento ante Usted, Derecho de Petición recordando que ni la Administración de la Propiedad Horizontal y tampoco la propietaria del Apartamento 306, Bloque C, tienen la facultad y autorización para permitir y ordenar el retiro de los bienes que se encuentran al interior del apartamento y que hacen parte de la masa sucesoral del causante HERNANDO CHARRY ARIZA. En razón de ello y como se advirtió de forma escrita y verbal, deben abstenerse a permitir el ingreso de los señores ALEXANDER CHARRY ARIZA, MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ y cualquier persona que tenga la intención de entrar al inmueble y retirar o alzarse que los bienes de la sucesión.

No se entiende el presunto favorecimiento de la Administración del Conjunto Residencial La Magdalena, a terceros, cuando la señora CLAUDIA LLANOS y su hija LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, en repetidas ocasiones ha intentado hablar con la señora SONIA ISABEL MÉNDEZ MEDINA, en su condición de Administradora del Conjunto Residencial y Usted ha sido reacia a escucharlas y atender sus suplicas, como también las advertencias legales en el evento de que permitan el ingreso de terceros que no tienen o han demostrado el derecho patrimonial sobre los bienes existentes en el Apartamento 306, Bloque C que ocupaba HERNANDO CHARRY ARIZA.

Es de recordar que en petición que antecede a la presente, se solicito y advirtió a usted de la mala intención de sus familiares del causante, especialmente del señor ALEXANDER CHARRY ARIZA y una tercera que se quiere aprovechar presuntamente de la situación,

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No 4-45 P-1 Neiva
Tel 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

millerosorio@hotmail.com

señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, que no tienen facultades, derecho y mucho menos autorización para ingresar al Apartamento 306, Bloque C del Conjunto Residencial La Magdalena, pues permitir esta situación es vulnerar los derechos de la heredera.

De igual forma se advirtió a la propietaria del inmueble, aclarando que quien pagaba y vivía solo en el apartamento, era el señor HERNANDO CHARRY ARIZA y no sus hermanos o la persona que ahora con ocasión de su temprano deceso, pretende hacerse pasar como compañera permanente, habida cuenta que se cuenta con los testigos para demostrar que la relación sentimental había terminado aproximadamente hace 2 años.

En el escrito de demanda de sucesión, que correspondió al Juzgado Quinto de Familia de Neiva, se solicitó como medida cautelar la guarda y aposición de sellos, por lo que, si Usted en su condición de Administradora del Conjunto Residencial o la propietaria del inmueble, permiten el ingreso de personas al inmueble, es su responsabilidad y dejar que retiren los bienes, muebles enseres, dineros y joyas que se sabe existen en el lugar, es permitir que terceros que no son herederos se alcen con los bienes de la sucesión y en razón de ello serán denunciados ante la Fiscalía General de la Nación por abuso de confianza y posiblemente por fraude por falsa declaración en favorecimiento de terceros.

MEDIDA CAUTELAR

Solicito a Señor Juez con todo respeto se Decrete como medida cautelar la guarda y aposición de sellos, que comprenda todos los muebles y papeles que se encuentren entre los bienes de la sucesión, ubicados en el Apartamento 306 del Bloque C del Conjunto Residencial La Magdalena, de la Calle 26 No. 5 W - 14 de Neiva, esto con el objeto evitar la pérdida de bienes de la sucesión.

No está demás, informar que a la propietaria del inmueble, en tres llamadas telefónicas, se le puso de presente la situación que afrontaba la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS ante sus familiares, para que le permitiera pagar el canon de arriendo y retirar los bienes, muebles enseres, dineros y joyas que se sabe tenía el señor HERNANDO CHARRY ARIZA en el Apartamento 306, Bloque C del Conjunto Residencial La Magdalena, esta señora accedió inicialmente al ingreso de un cerrajero para aperturar la entrada al inmueble, por cuanto el señor ALEXANDER CHARRY ARIZA se apropió de las llaves de ingreso y hasta la presente fecha se ha negado a entregarlas, pero se sabe que cuando la propietaria le informo a la Administración del Conjunto Residencial de esa acción, es claro que Usted se negó a permitirlo, situación que deja en evidencia el favorecimiento personal y de la administración hacia terceros y la ubica en una situación de complicidad de lo que pueda suceder en detrimento del patrimonio de LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.

Es de aclarar que por ley y/o grado sucesión la única heredera es la hija, señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS y que no existen presuntamente más herederos, como tampoco el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, era casado o tenía compañera permanente al momento de su deceso.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 - 3103342772 - 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

Miller

millerosorio@hotmail.com

Usted y la propietaria del inmueble tienen pleno conocimiento de la situación que está afrontando LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, igualmente se peticiono por escrito a la Administradora del Conjunto Residencial de abstenerse de reconocer derechos, entregar documentos, bienes, enseres, dinero y joyas que hayan quedado al interior del apartamento antes referenciado, y de propiedad del señor HERNANDO CHARRY ARIZA, a cualquier persona que se presente con ese propósito, especialmente a los señores ALEXANDER CHARRY ARIZA y la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, esta última que manifiesta haber tenido vinculo marital con el causante, sin haber lugar o prueba de ello, habida cuenta que el señor hace más de dos (2) años no tenía pareja sentimental y mi representada es la única hija y heredera.

Como petición adicional, sírvase suministra la dirección electrónica de la Administración del Conjunto Residencial La Magdalena, a fin de poderla suministrar a la autoridad competente en la denuncia de la heredera, para que inicie la investigación que se interpondrá por los irregulares hechos que se están presuntamente permitiendo por parte la Administración y el Consejo de Administración del mencionado conjunto residencial.

En escrito que antecede se aportó, para demostrar el parentesco se anexo como prueba la copia del Registro civil de nacimiento de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS.

En esta ocasión anexo copia del acta de reparto y de la consulta nacional unificada de proceso de sucesión, para que usted y la propietaria del inmueble se enteren y confirmen que la única interesada y con derechos en la sucesión es mi representada.

Recibo correspondencia en la Carrera 1 H No. 4-45, Primer Piso de Neiva. Correos electrónicos: millerosorio@hotmail.com / abg.millerosorio@gmail.com Tel. 312 477 1007 – 310 334 2772.

Atentamente,

Miller

MILLER OSORIO MONTENEGRO

T.P. 164.227 del C.S.J.

C.C. 85.454.042 de Santa Marta – Magd.

Date: XV-IX-MMXXI

Abg. Miller Osorio M.
Septiembre 15/2021
Hora: 10:30 AM.

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>


millerosorio@hotmail.com

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Att. Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA
Representante Legal Colpensiones
contacto@colpensiones.gov.co
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, denunciante por presunto fraude, según radicado No. 2021_11800685 del 5 de octubre de 2021, en contra de la señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, obrando en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, al Señor Represente Legal de COLPENSIONES con todo respeto me permito solicitar se expida copia del expediente de la investigación para que obre como prueba en el proceso verbal de Unión Marital de Hecho propuesto por la denunciada, cuyo radicado es el siguiente:

PROCESO	:	VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL
JUZGADO	:	QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
DEMANDANTE	:	MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ – C.C. 26.431.110
DEMANDADO	:	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS – C.C. 1.193.044.640
RADICADO	:	41-001-31-10-005-2022-

En referencia a lo anterior, solicito se expida copia del expediente de la investigación y se remita al directamente al correo electrónico del JUZGAGO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA.
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibo correspondencia en la Carrera 1 H No. 4-45 de la ciudad de Neiva – Huila. Correo electrónico: millerosorio@hotmail.com Tel. 310 334 2772.

Atentamente,



MILLER OSORIO MONTENEGRO
T.P. No. 164.227 del C.S.J.
C.C. No. 85.454.042 de Santa Marta – Magd.
Date: XV-VI-MMMXXII

Abg. Miller Osorio M.
Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>


millerosorio@hotmail.com

Señores
EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA – LAS CEIBAS
Att. Dr. OVIDIO SERRATO SERRATO
Oficina de Talento Humano Las Ceibas
asesor.talentohumano@lasceibas.gov.co
info@lasceibas.gov.co
Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, heredera del extinto HERNANDO CHARRY ARIZA, ex empleado de las EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA, obrando en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, al Represente de la Oficina de Talento Humano de las Ceibas con todo respeto me permito solicitar se expida copia de la historia laboral del señor HERNANDO CHARRY ARIZA para que obre como prueba en el proceso verbal de Unión Marital de Hecho propuesto por señora MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ, cuyo radicado es el siguiente:

PROCESO	:	VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL
JUZGADO	:	QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
DEMANDANTE	:	MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ – C.C. 26.431.110
DEMANDADO	:	LUNA DANIELA CHARRY LLANOS – C.C. 1.193.044.640
RADICADO	:	41-001-31-10-005-2022-

En referencia a lo anterior, solicito se expida copia de la historia labora que custodia Las Empresas Públicas de Neiva del extrabajador HERNANDO CHARRY ARIZA y se remita al directamente al correo electrónico del JUZGAGO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA.
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recibo correspondencia en la Carrera 1 H No. 4-45 de la ciudad de Neiva – Huila. Correo electrónico: millerosorio@hotmail.com Tel. 310 334 2772.

Atentamente,



MILLER OSORIO MONTENEGRO
T.P. No. 164.227 del C.S.J.
C.C. No. 85.454.042 de Santa Marta – Magd.
Date: XV-VI-MMXXII

Abg. Miller Osorio M.
Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

Señores
SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA.
Att. Dr. Ruben Dario Caviedes Celis
Oficina de Talento Humano Las Ceibas
surcolombianadeseguridad@gmail.com
surcoseltda@hotmail.com
Carrera 6 No. 26-96 Piso 2 B/ Las Granjas

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

MILLER OSORIO MONTENEGRO, mayor de edad, vecino de Neiva, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señorita LUNA DANIELA CHARRY LLANOS, heredera del extinto HERNANDO CHARRY ARIZA, quien se residenciaba en el Conjunto Residencial La Magdalena de Neiva, obrando en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, al Represente de la Oficina de Talento Humano de las Ceibas con todo respeto me permito solicitar se expida copia del libro de minutas de los cinco (5) años, para verificar si el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, vivía solo en el apartamento 306 del bloque C del conjunto residencial La Magdalena de Neiva, con el propósito de determinar si el señor HERNANDO CHARRY ARIZA vivía solo o tenía esposa o compañera permanente con la que compartiera la estancia en el mencionado apartamento, el radicado del proceso es el siguiente:

PROCESO : VERBAL DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL
JUZGADO : QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVAg
DEMANDANTE: MARIA JIMENA BELLO MARTINEZ – C.C. 26.431.110
DEMANDADO : LUNA DANIELA CHARRY LLANOS – C.C. 1.193.044.640
RADICADO : 41-001-31-10-005-2022-

En referencia a lo anterior, solicito se expida copia de las anotaciones efectuadas en el libro de registro de ingreso al conjunto residencial y si el señor HERNANDO CHARRY ARIZA, vivía solo o tenía compañera permante. Solicito se remita al directamente al correo electrónico del JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA.
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co


millerosorio@hotmail.com

Recibo correspondencia en la Carrera 1 H No. 4-45 de la ciudad de Neiva – Huila. Correo electrónico: millerosorio@hotmail.com Tel. 310 334 2772.

Atentamente,



MILLER OSORIO MONTENEGRO

T.P. No. 164.227 del C.S.J.

C.C. No. 85.454.042 de Santa Marta – Magd.

Date: XV-VI-MMXXII

Abg. Miller Osorio M.

Carrera 1 H No. 4-45, P-1 Neiva
Tel. 8715353 – 3103342772 – 3124771007
millerosorio@hotmail.com
<https://www.millerosorio.es.tl>

♦ **Derecho de petición solicitando información investigación contra María Jimena Bello Martínez -Abg. Miller Osorio M.**

Miller Osorio Montenegro <millerosorio@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 6:41 AM

Para: contacto@colpensiones.gov.co <contacto@colpensiones.gov.co>

 1 archivos adjuntos (673 KB)

Petición a Colpensiones.pdf;

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Att. Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA

Representante Legal Colpensiones

contacto@colpensiones.gov.co

Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Abg. Miller Osorio M.-

<http://millerosorio.es.tl/Inicio.htm>



IMPORTANTE: Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen al Abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionado legalmente.

♦ **Derecho de petición solicitando historia laboral de Hernando Charry Ariza -Abg. Miller Osorio M.**

Miller Osorio Montenegro <millerosorio@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 6:45 AM

Para: asesor.talentohumano@lasceibas.gov.co <asesor.talentohumano@lasceibas.gov.co>; Empresas Publicas de Neiva E.S.P. <info@lasceibas.gov.co>

Señores

EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA – LAS CEIBAS

Att. Dr. OVIDIO SERRATO SERRATO

Oficina de Talento Humano Las Ceibas

asesor.talentohumano@lasceibas.gov.co

info@lasceibas.gov.co

Ciudad

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Abg. Miller Osorio M.-

<http://millerosorio.es.tl/Inicio.htm>



IMPORTANTE: Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen al Abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionado legalmente.

♦ **Petición de información y documentos minuta de ingreso al conjunto residencial La Magdalena -Abg. Miller Osorio M.**

Miller Osorio Montenegro <millerosorio@hotmail.com>

Mié 15/06/2022 6:50 AM

Para: surcolombianadeseguridad@gmail.com <surcolombianadeseguridad@gmail.com>; surcoseltda@hotmail.com <surcoseltda@hotmail.com>

Señores

SURCOLOMBIANA DE SEGURIDAD LTDA.

Att. Dr. Ruben Dario Caviedes Celis

Oficina de Talento Humano Las Ceibas

surcolombianadeseguridad@gmail.com

surcoseltda@hotmail.com

Carrera 6 No. 26-96 Piso 2 B/ Las Granjas

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

Abg. Miller Osorio M.-

<http://millerosorio.es.tl/Inicio.htm>



IMPORTANTE: Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen al Abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvió o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionado legalmente.